

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS A LAS OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS A LA DECLARACIÓN DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA MANCHA OCCIDENTAL I EN RIESGO DE NO ALCANZAR UN BUEN ESTADO CUANTITATIVO Y QUÍMICO.

Contenido	
1	INTRODUCCIÓN..... 4
2	ANÁLISIS Y RESUMEN DE ALEGACIONES..... 6
2.1	ANÁLISIS DE ALEGACIONES..... 6
2.2	RESUMEN DE RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES..... 8
2.2.1	DOCUMENTO TÉCNICO..... 9
2.2.2	PROGRAMA DE ACTUACIÓN..... 11
2.2.3	TEXTO DE LA DECLARACIÓN..... 16
2.3	ALEGACIONES Y OBSERVACIONES INCORPORADAS A LA DECLARACIÓN DEL RIESGO 17
3	RESPUESTA A LAS ALEGACIONES..... 20
3.1	ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN AGRARIA JÓVENES AGRICULTORES (ASAJA) DE CIUDAD REAL..... 20
3.1.1	ELIMINACIÓN DE ACTIVIDAD AGRARIA SIN COMPENSACIÓN..... 20
3.1.2	NECESIDAD DE INCLUIR COMO MEDIDA DE GESTIÓN LA ACUMULACIÓN DE DERECHOS..... 26
3.1.3	NECESIDAD DE ABORDAR LA PROBLEMÁTICA DE OTROS USOS..... 26
3.1.4	CAMBIOS AGRONÓMICOS EN LAS EXPLOTACIONES, QUE CONLLEVAN UNA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE AGUA..... 27
3.2	ALEGACIONES DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE DAIMIEL. COMUNIDAD DE USUARIOS DEL ACUÍFERO 23..... 30
3.2.1	ELIMINACIÓN DE ACTIVIDAD AGRARIA SIN COMPENSACIÓN..... 30
3.2.2	NECESIDAD DE INCLUIR COMO MEDIDA DE GESTIÓN LA ACUMULACIÓN DE DERECHOS..... 33
3.2.3	NECESIDAD DE ABORDAR LA PROBLEMÁTICA DE LOS USOS DOMÉSTICOS..... 33
3.2.4	SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE EXPLOTACIÓN..... 34
3.3	ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN OJOS DEL GUADIANA VIVOS..... 35
3.3.1	OBSERVACIÓN RELATIVA AL ESTADO QUÍMICO..... 35
3.3.2	OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA DE CONTENIDO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN..... 35
3.4	ALEGACIONES DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL ACUÍFERO 23 DE ALCÁZAR DE SAN JUAN..... 37
3.4.1	OBSERVACIÓN RELATIVA LA FALTA DE INFORMACIÓN..... 37
3.4.2	OBSERVACIÓN RELATIVA A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS..... 37
3.4.3	OBSERVACIONE RELATIVAS AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN..... 42
3.4.4	OBSERVACIONES RELATIVAS A LA PROPUESTA DE TEXTO DE LA DECLARACIÓN 47
3.5	ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. CARLOS DELGADO VELASCO..... 54
3.5.1	OBSERVACIONES AL DOCUMENTO TÉCNICO..... 54
3.5.2	OBSERVACIONES AL TEXTO DE LA DECLARACIÓN..... 64

Anexo 1: Textos completos de las alegaciones recibidas

Abreviaturas

- ALBERCA: Programa para la actualización de los Registros de Aguas de las Confederaciones Hidrográficas
- Caudal ecológico: Q. eco.
- CEDEX: Centro de estudios y experimentación de obras públicas.
- CHG: Confederación Hidrográfica del Guadiana
- CR: Comunidad de regantes
- CUAS: Comunidad de usuarios de aguas subterráneas
- DAS: Directiva de Aguas Subterráneas
- DHGn: Demarcación Hidrográfica del Guadiana
- DMA: Directiva Marco del Agua
- DR: Declaración de Riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico
- DT: Documento técnico de la Declaración de Riesgo
- IGME: Instituto Geológico y Minero de España
- IPH: Instrucción de Planificación Hidrológica
- JCCM: Junta de Comunidades Castilla-La Mancha
- LA: Ley de Aguas
- MASb: Masa de agua subterránea
- MASp: Masa de agua superficial
- MO I: Mancha Occidental I
- MO II: Mancha Occidental II
- PA: Programa de Actuación de la MASb declarada en riesgo
- PH: Plan Hidrológico
- PHN: Plan Hidrológico Nacional
- PM: Programa de medidas
- RDL: Real Decreto Ley
- Régimen anual de extracciones: RAE
- TD: Texto de la Declaración de Riesgo
- TRLA: Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- TTMM: Términos municipales

1 INTRODUCCIÓN

El presente documento ha sido redactado tras el proceso de información pública de la DECLARACIÓN DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA MANCHA OCCIDENTAL I EN RIESGO DE NO ALCANZAR UN BUEN ESTADO CUANTITATIVO Y QUÍMICO, y contiene el análisis y respuestas a las cuestiones planteadas en los cinco escritos de alegaciones recibidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El proceso de información pública de la declaración de riesgo (DR) se inició mediante el Boletín Oficial del Estado nº 214 de viernes 6 de septiembre de 2013 (sec. V-B), con la publicación del *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de 29 de julio de 2013, por la que se somete a consulta pública documento técnico y declaración de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental I en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado cuantitativo y químico (Demarcación Hidrográfica del Guadiana (parte española))*.

En dicho anuncio se informa que el nuevo Plan Hidrológico en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo (BOE número 121, de 21 de mayo de 2013), propone la declaración de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I como en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado cuantitativo y/o químico (artículo 56 de la vigente ley de aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificación aprobada por la Ley 11/ 2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente).

Asimismo, refiere que la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión de 21 de mayo de 2013, decidió iniciar el proceso para la declaración de dicha masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo y/o químico, teniendo en cuenta la legislación en materia de aguas.

Conforme a lo anterior, la Presidencia de la CH Guadiana resuelve someter a consulta pública el documento técnico y la declaración de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado cuantitativo y químico (Demarcación Hidrográfica del Guadiana (parte española)), por un período de veinte días, contados a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", para la formulación de observaciones y sugerencias según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tras el periodo de información pública de 20 días, se han recibido cinco escritos de alegaciones a la propuesta. La procedencia de las alegaciones ha sido la siguiente:

- 1 Asociación agraria jóvenes agricultores (ASAJA) de Ciudad Real.
- 2 Comunidad de regantes de Daimiel: Comunidad de usuarios del acuífero 23.
- 3 Asociación Ojos del Guadiana Vivos de Daimiel (Ciudad Real).
- 4 Comunidad de regantes de Alcázar de S. Juan: Comunidad de usuarios del acuífero 23.
- 5 Sr. D. Carlos Delgado Velasco.

Una vez recibidas y analizadas todas las alegaciones se ha procedido a la redacción del presente informe denominado DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES A LA DECLARACIÓN DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA MANCHA OCCIDENTAL I EN RIESGO DE NO ALCANZAR UN BUEN ESTADO CUANTITATIVO Y QUÍMICO.

El documento de respuestas se ha estructurado del modo siguiente:

Documento: Informe que consta de tres capítulos.

1. Introducción
2. Análisis y resumen de alegaciones
3. Respuestas a las alegaciones

Anejo 1: Textos completos de las alegaciones presentadas

2 ANÁLISIS Y RESUMEN DE ALEGACIONES

2.1 ANÁLISIS DE ALEGACIONES

Una vez recibidas las cinco alegaciones se ha procedido a su estudio y análisis, diferenciando distintos grupos de cuestiones bajo un tema común, y realizando la clasificación según los tipos de cuestiones planteadas.

Tras un primer análisis general, se ha observado que en algunas ocasiones un mismo alegante plantea la misma cuestión de manera reiterada a lo largo de su escrito. La tabla siguiente presenta el resumen general de las cinco alegaciones recibidas.

Tabla 1. Resumen general de las alegaciones recibidas.

ALEGANTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN
A1) ASOCIACIÓN AGRARIA JÓVENES AGRICULTORES (ASAJA) DE CIUDAD REAL	23-09-2013	Formulan 4 alegaciones principales, de las que se han diferenciándose un total de 11 tipos de cuestiones.
A2) Comunidad de regantes de Daimiel: Comunidad de Usuarios del Acuífero 23	25-08-2013	Formulan 4 alegaciones principales, de las que se han diferenciándose un total de 6 cuestiones.
A3) Asociación Ojos del Guadiana Vivos de Daimiel	30-09-2013	Formulan 4 alegaciones principales, de las que se han diferenciándose un total de 5 tipos de cuestiones
A4) Comunidad de regantes de Alcázar de San Juan: Acuífero 23	27-09-2013	Formula 4 grupos de observaciones y sugerencias, así como sugerencia para la redacción definitiva del texto de la declaración, diferenciándose un total de 31 tipos de cuestiones.
A5) D. Carlos Delgado Velasco	02-10-2013	Formula 2 grupos de observaciones, diferenciándose un total de 38 tipos de cuestiones.

Una vez diferenciadas las cuestiones planteadas en todas las alegaciones, se han establecido un total de 78 tipos de cuestiones cuyo análisis permite conocer las cuestiones más comunes.

Los tipos de cuestiones más frecuentes han sido (ver tabla 2):

- **Tipo 4. Recursos disponibles y Caudales ecológicos:** Formulada por cuatro alegantes.
- **Tipo 3. Recursos disponibles y RAEs:** Formulada por tres alegantes.
- **Tipo 6. Acumulación de derechos:** Formulada por tres alegantes.

Los tipos 1, 2, 7, 12, 19 y 34 se han recogido en dos alegaciones, mientras que el resto de tipologías se presentan en alegaciones individuales.

La tabla siguiente muestra el resultado del análisis realizado, facilitando la contestación homogénea de las cuestiones cuando son planteadas por más de un alegante y la accesibilidad a la información por parte de los interesados y público en general.

Tabla 2. Clasificación de las alegaciones según tipo de cuestiones planteadas y frecuencia de las mismas (la numeración de las cuestiones de cada alegación corresponde a la referencia del capítulo de respuestas).

TIPOS DE CUESTIONES PLANTEADAS (TOTAL 78 TIPOS)		ASOCIACIONES O PERSONAS QUE PRESENTAN ALEGACIONES (Total: 5 Alegantes)					Nº Alegantes por tipo
		A1)	A2)	A3)	A4)	A5)	
TIPO	GRUPO / DESCRIPCIÓN	ASAJA	AC. 23 DAIMIEL	OJOS DEL GUADIANA	AC. 23 ALCÁZAR	C. DELGADO	
1	Medidas compensatorias	1.1	1.1 --1.3				2
2	Reducción actividad agraria	1.2	1.2 -- 1.4				2
3	Recursos disponibles y RAEs	1.3	1.2		2.1 -- 3.3a -- 4.1 --4.2 --- 4.6		3
4	Recursos disponibles y Caudales eco.	1.4		2.1	2.4	1.17	4
5	Dotaciones y reducción por PH	1.5					1
6	Acumulación de derechos	2.1	2.1		3.9		3
7	PA: Otros usos	3.1	3.1				2
8	Recuperación de niveles no considerada	4.1					1
9	Otros aprovechamientos	4.2					1
10	Masas de agua y extracciones	4.3					1
11	Distribución anual dotaciones	4.4					1
12	PA: Junta Explotación (regantes)		4.1		3.6 -- 4.16		2
13	PA: Abonos Nitrogenados			1.1			1
14	PA: 3º Extracciones y Q Ecol.			2.1			1
15	PA: 5º Protección DPH			2.2			1
16	PA: 7º Junta Explotación (org. sociales)			2.3			1
17	Información superficies riego en TTMM				1.1		1
18	Explotaciones prioritarias				2.2		1
19	PA: Aportaciones Externas				2.3 -- 4.14	1.23	2
20	PA: Superación limitaciones				3.1 --3.3b -- 4.13		1
21	PA: Objetivos y plazos				3.2		1
22	PA: Régimen de extracciones				3.3a -- 4.12		1
23	PA: Elementos de control				3.4		1
24	PA: 4.4 Comprobación datos				3.5		1
25	PA: Explotaciones en varias MASb				3.7		1
26	PA: Cesiones explotaciones en varias MASb				3.8		1
27	PA: Dotaciones explotaciones varias MASb				3.10		1
28	TD: Actualización de datos				4.1		1
29	TD: Representatividad datos				4.2		1
30	TD: Revisiones DR				4.3		1
31	TD: 2º Nuevas Captaciones				4.4		1
32	TD: 3º Tramitaciones				4.5		1
33	TD: 4º Rec. Disponibles				4.6		1
34	TD: 6º Junta Explotación				4.7	1.31	2
35	TD: 7º Informes Junta Gob.				4.8		1
36	TD: 9º Medidas cautelares				4.9		1
37	TD: 11º Objetivos				4.10		1
38	TD: 13º Usos				4.11		1
39	TD: 13º Regímenes				4.12		1
40	TD: 13º Superación Limitaciones				4.13		1
41	TD: 13º Aportaciones externas				4.14		1
42	TD: 13º Convenios CCRR				4.15		1
43	TD: 13º Junta Explotación				4.16		1
TIPOS DE CUESTIONES PLANTEADAS (TOTAL 78 TIPOS)		ASOCIACIONES O PERSONAS QUE PRESENTAN ALEGACIONES (Total: 5 Alegantes)					Nº Alegantes

		A1)	A2)	A3)	A4)	A5)	por tipo
TIPO	GRUPO / DESCRIPCIÓN	ASAJA	AC. 23 DAIMIEL	OJOS DEL GUADIANA	AC. 23 ALCÁZAR	C. DELGADO	
44	DT: Declaraciones simultáneas					1.1	1
45	DT: Principales hitos					1.2	1
46	DT: Otros regímenes explotación					1.3	1
47	DT: Otras disposiciones de la CHG					1.4	1
48	DT: Anejo					1.5	1
49	DT: Ley 11/2012					1.6	1
50	DT: Extinción Consorcio					1.7	1
51	DT: Otras Declaraciones de Riesgo					1.8	1
52	DT: Acuíferos superpuestos					1.9	1
53	DT: Efectos sobreexplotación					1.10	1
54	DT: Ciclos húmedos 2010/13					1.11	1
55	DT: Seguimiento del Estado amb.					1.12	1
56	DT: Criterios del Estado amb.					1.13	1
57	DT: Seguimiento de estado cuantitativo					1.14	1
58	DT: Uso y derechos de aguas					1.15	1
59	DT: Piezómetro 04.04.031					1.16	1
60	DT: Recursos disponibles y Q. Eco.					1.17	1
61	DT: Fase 2 DR y masas relacionadas					1.18	1
62	DT: Plazos temporales					1.19	1
63	DT: Junta de Gobierno					1.20	1
64	DT: Índice de explotación					1.21	1
65	DT: Dotaciones regadío					1.22	1
66	DT: Aportes externos					1.23	1
67	DT: Caducidad aprovechamientos					1.24	1
68	DT: Repercusión de costes del control					1.25	1
69	DT: Informes anuales					1.26	1
70	DT: ZZPP y redes de control					1.27	1
71	DT: Espacios naturales					1.28	1
72	DT: Derechos de aguas: Secc. B					1.29	1
73	DT: Derechos de aguas: Secc. A					1.30	1
74	DT: Junta Explotación					1.31	1
75	TD: Resoluciones en firme					2.1	1
76	TD: Reserva de recursos					2.2	1
77	TD: Extracciones máximas					2.3	1
78	TD: Aguas superficiales					2.4	1
	TOTAL	11	6	5	31	38	

La valoración general de las alegaciones permite concluir que una gran parte de los temas y cuestiones planteadas se refieren al Plan Hidrológico del Guadiana 2010-2015 y su Programa de Medidas, en lugar de a la propuesta de Declaración en sentido estricto.

2.2 RESUMEN DE RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES

Las alegaciones recibidas a la declaración de riesgo de la MASb Mancha Occidental I están referidas mayoritariamente a temas relacionados con el documento técnico y con la propuesta de programa de actuación, si bien algunas se refieren también al texto a publicar sobre la

declaración de riesgo. Estas últimas, son una consecuencia de las correspondientes al Programa de Actuación y su contestación es siempre equivalente a las de dicho programa.

Otro tipo de sugerencias han sido sobre la inclusión de información complementaria a cerca de los antecedentes de la CHG sobre limitaciones a los derechos en la zona del Alto Guadiana, y sobre aspectos y precisiones técnicas. Buena parte de éstas se han considerado como mejora para la declaración definitiva.

A continuación se desarrollan los distintos grupos de alegaciones.

2.2.1 DOCUMENTO TÉCNICO

Respecto al documento técnico, la mayor parte de las cuestiones planteadas en las cinco alegaciones recibidas están referidas a temas tratados y resueltos por el Plan Hidrológico del Guadiana, cuya vigencia se extiende a lo largo del periodo 2010-2015, que no guardan relación directa con la declaración de riesgo, puesto que ésta es una consecuencia de la situación ambiental constatada mediante los estudios para la determinación del riesgo y el estado de las masas de agua realizado durante el desarrollo del plan hidrológico y todos sus precedentes relacionados con la aplicación de la Directiva Marco del Agua, así como en los trabajos de seguimiento del estado que se vienen realizando desde 2005.

Otros aspectos alegados corresponden a la repercusión de los costes del control de estado de las masas de agua subterránea, las posibles consecuencias económico-sociales de la declaración de riesgo y las compensaciones económicas que se deriven, y los volúmenes para otros usos diferentes a la agricultura de regadío. Finalmente también se solicita la declaración de riesgo simultánea para todo el ámbito de la antigua unidad hidrogeológica Mancha Occidental que se encuentra declarada sobreexplotada.

A continuación se detallan las repuestas a las principales cuestiones planteadas.

Proceso y alcance de la declaración

En relación a la cuestión de tipo general sobre la idoneidad de realizar declaraciones simultáneas de las tres masas de agua subterránea que forman la antigua UH Mancha Occidental, se debe señalar que en el PH 2010-2015 del Guadiana las MASb Mancha Occidental II y Rus-Valdelobos también han sido definidas en mal estado cuantitativo y químico, proponiéndose su correspondiente declaración de riesgo y la CHG tiene previsto iniciar el proceso de información pública de la declaración sucesiva de estas dos y las restantes MASb en mal estado cuantitativo, por lo que se podrán declarar conjuntamente las tres referidas.

Recursos disponibles y caudales ecológicos

En este tema se cuestiona el volumen de los recursos disponibles y los caudales ecológicos.

Se ha respondido en todos los casos que son cuestiones relacionadas con el Plan Hidrológico, y que por lo tanto, no se pueden considerar objeto de la declaración sometida a información pública a la hora de cuestionar su aplicación. No obstante, en las respuestas se han explicado las metodologías y procedimientos seguidos en el plan hidrológico

El recurso disponible fijado en dicho plan, tiene en cuenta la consecución y mantenimiento del buen estado de la masa de agua subterránea, y representa el valor máximo de extracción para la MASb Mancha Occidental I, junto con el establecido para el resto de MASb del Alto Guadiana (subsistema Alto Guadiana). Estas cifras de recursos disponibles permitirán cumplir, progresivamente y sin restricciones adicionales, entre 2021 y 2027, con las exigencias medioambientales. No obstante, el recurso disponible está muy alejado de los derechos reconocidos en la zona. Por este desfase entre los derechos reconocidos y los recursos disponibles (índice de explotación muy superior a 0,8) y su mal estado cuantitativo y químico, el Plan Hidrológico propone la declaración de riesgo de no alcanzar el buen estado (con la obligación de la creación de Comunidades de Usuarios específicas por masa y el desarrollo de programas de actuación para alcanzar el buen estado).

Seguimiento del estado de la masa de agua subterránea

En las alegaciones presentadas se cuestiona el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea debido al importante ascenso de los niveles piezométricos ocurrido en los últimos años, alegando que no se ha tenido en cuenta dicha situación a la hora de establecer los recursos disponibles, ni para la propuesta de programa de actuación. Nuevamente en las respuestas se indica que no son procedentes dichas cuestiones puesto que vienen determinadas por el nuevo plan hidrológico.

En las respuestas a estas cuestiones sobre la mejora reciente del estado cuantitativo y sobre los programas de seguimiento también se indica que las lluvias de los últimos cuatro años (excepto en 2012) han alcanzado valores superiores a la media, llegando a ser extraordinarias en 2012/13. Sin embargo, esta situación tan favorable no se mantendrá a corto ni a medio plazo, pudiendo producirse en un futuro inmediato años secos o muy secos. En cualquier caso, por el momento no se ha alcanzado el buen estado cuantitativo en la masa de agua subterránea y por ello, para la planificación adecuada de los recursos deben tenerse en cuenta las tendencias a largo plazo para asegurar el buen estado de la masa de agua subterránea y ecosistemas asociados.

Medidas compensatorias y reducción de la actividad agraria

En dos alegaciones se expone la necesidad de medidas compensatorias a causa de la posible reducción de la actividad agraria. Como respuesta a estas cuestiones se indica que no tienen relación directa con el proceso de Declaración de Riesgo de la MASb Mancha Occidental I, puesto que la declaración de riesgo forma parte de las medidas previstas en la legislación sobre aguas y el PH 2010-2015.

Concretamente, la declaración de riesgo está regulada por la Ley de Aguas en su Artículo 56, así como el carácter no compensatorio que se recoge claramente en su Disposición adicional 7ª segundo apartado, donde indica: *“Los derechos de aprovechamiento del Artículo 54.2 y los derechos sobre aguas privadas a que se refiere la disposición transitoria tercera de esta ley estarán sujetos a las restricciones derivadas del Plan de Ordenación para la recuperación del acuífero o las limitaciones que, en su caso, se establezcan en aplicación del art. 58, en los mismos términos previstos para las concesiones de aguas, sin derecho a indemnización”*.

Otros usos: abastecimiento y ganadería

En las alegaciones se plantea el tema de los usos previstos para abastecimiento y ganadería, que aunque de escasa entidad en cuanto a caudales (500 m³ anuales, aprox.), cada vez es mayor el número de personas que tienen necesidad de ellos para abastecer sus viviendas y construcciones situadas en el campo, huertos domésticos, parcelas forestadas, etcétera. Además, considera indispensable y fundamentalmente necesario dotaciones para las explotaciones ganaderas de ovino, caprino y vacuno, principalmente.

La respuesta elaborada indica que es un tema que también corresponde al Plan Hidrológico indicado, y por lo tanto, no puede considerarse objeto de la Declaración sometida a información pública a la hora de cuestionar su aplicación. Sin embargo, en las respuestas a las alegaciones se han señalado que estos aspectos sí están recogidos en dicho plan. En concreto, se asignan para estos usos 2,50 hm³/año para abastecimiento y 0,90 hm³/año para ganadería.

2.2.2 PROGRAMA DE ACTUACIÓN

Situaciones derivadas localización de explotaciones y derechos

Respecto al programa de actuación, uno de los principales temas planteados se refiere al tratamiento previsto para los derechos localizados en términos municipales situados en diferentes masas de agua subterránea, y a diversas situaciones que permitan la acumulación de derechos.

En las respuestas sobre la gestión hidrológica vinculada a los términos municipales, se indica que no es objeto de la presente Declaración de Riesgo, cuyo verdadero objetivo es establecer un sistema de gestión con un régimen de extracciones en función del recurso disponible,

independientemente de la superficie donde se aplique. Además, se responde que la superficie con derechos de uso de agua, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, situada dentro de la zona delimitada por la masa de agua subterránea definida en el PH 2010-2015, y en su Normativa, ha seguido criterios de gestión hidrológica y no criterios administrativos según los términos municipales.

Asimismo, sobre las cuestiones de las explotaciones agrarias situadas en varias MASb, se responde que la Ley de Aguas establece que la planificación y la gestión de los recursos se realicen por sistemas de explotación y masas de agua, sin tener en cuenta los límites administrativos. Buena prueba de ello es que las cuencas hidrográficas abarcan varias comunidades autónomas, provincias, municipios, y dos países, e incluso en la propia cuenca del Guadiana existen municipios que pertenecen a dos demarcaciones hidrográficas.

Acumulación de derechos

En relación a las solicitudes de alegantes para que en el programa de actuación se contemple la acumulación de derechos en dos aspectos, se responde que es en el programa de actuación de una masa de agua subterránea en riesgo se aprueba de conformidad con lo establecido en el art. 56 del TRLA y en él se viene a determinar el régimen y explotación de los recursos hídricos de la misma, pudiendo proponer las medidas técnicas y administrativas que estime oportunas para la mejor utilización del dominio público hidráulico en la zona afectada.

Por una parte, sería posible la acumulación de los recursos hídricos en un mismo aprovechamiento con una serie de condiciones, entre las que se encuentra la relativa a que el aprovechamiento o aprovechamientos en los que se concentra la utilización del recurso no puedan superar el caudal máximo, volumen total y superficie con que aquéllos figuren inscritos en el Registro de Aguas o en el Catálogo de aguas privadas. Con ello se respetaría el contenido de la inscripción respetando el concepto de aprovechamiento que se recoge en el art. 15.bis del RDPH y el contenido de las disposiciones transitorias 3ª.bis y 10ª del TRLA, que al establecer las condiciones de la concesión a otorgar, bien por modificación de características del aprovechamiento inscrito, bien por decisión del interesado, expresamente señalan que las características de las mismas serán aquéllas con las que el aprovechamiento de aguas privadas figure inscrito en el registro o en el Catálogo.

Por otro lado, en el caso de que se superen los derechos reconocidos con la acumulación de recursos, tanto en caudal como en volumen y superficie con respecto al aprovechamiento inicial, se contraviene lo establecido en la normativa, dado que supondría una modificación de las características del aprovechamiento que figura inscrito en el Registro o Catálogo, con la consiguiente obligación de su transformación en concesión.

Régimen de extracciones

Un amplio grupo de cuestiones planteadas en las alegaciones son las relacionadas con el régimen de extracciones previsto en el Programa de Actuación, más concretamente con los plazos y vigencia, superación de limitaciones, régimen plurianual y previsión sobre aportaciones externas.

A continuación desarrolla este grupo de alegaciones.

- **Plazos y vigencia**

Se debe indicar que el fondo de las cuestiones planteadas están referido al Plan Hidrológico del Guadiana 2010-2015 y por lo tanto no pueden considerarse objeto de la Declaración sometida a información pública a la hora de cuestionar su aplicación. Además, la Declaración de Riesgo es una medida para hacer frente a la situación que se describe previamente en el plan hidrológico.

El volumen de recursos disponibles para la MASb Mancha Occidental I corresponde a valores medios que se consideran los máximos para alcanzar y mantener el buen estado, y son los que la normativa exige determinar en los planes hidrológicos. En el caso de esta MASb permitirán una progresiva mejora del estado cuantitativo que deberá alcanzarse en 2021-2027, sin que en el PH 2010-2015 se hayan establecido restricciones más exigentes para acortar dichos plazos, superando así las previsiones menos favorables del PEAG.

Respecto a los plazos de vigencia que están previstos en la Ley de Aguas y la Directiva Marco de Aguas, y que son considerados inasumibles por parte del alegante, se debe reseñar que los planes hidrológicos tienen una vigencia de seis años, pero que en ellos se establecen los recursos y asignaciones para los distintos usos en un régimen anual, así como el seguimiento y control sobre indicadores ambientales y consecución de objetivos. Por tanto, si éstos variasen las condiciones para la masa, su programa debería revisarse. En cualquier caso, anualmente deberá preverse su régimen de explotación.

Además, la ley 11/2012 establece las condiciones para que se reduzcan progresivamente las limitaciones del programa y aumentar de forma proporcional y equitativa el volumen que se pueda utilizar teniendo en cuenta en todo caso que no se ponga en riesgo la permanencia de los objetivos generales ambientales.

- **Superación de limitaciones**

La alegación solicita que en el programa se contemplen las condiciones en las que temporalmente se puedan superar las limitaciones establecidas, permitiendo extracciones superiores a los recursos disponibles de una masa de agua subterránea cuando esté garantizado el cumplimiento de los objetivos medioambientales.

En la respuesta sobre la superación de limitaciones se indica que en el PH 2010-2015 se establecen los recursos máximos disponibles que permiten alcanzar los objetivos ambientales. Por ello, el recurso disponible de cada masa de agua subterránea corresponde al máximo aprovechable que no se debe superar, salvo por el establecimiento de regímenes plurianuales a largo plazo. Además, los recursos disponibles en la MASb Mancha Occidental I establecidos

en la Declaración de la MASb objeto de la actual tramitación, se corresponden aproximadamente con los regímenes anuales de extracción que se vienen aplicando desde hace cerca de veinticinco años, pero con las necesarias adaptaciones a la gestión por masas de agua y las normas derivadas de la Ley de Aguas y la Directiva Marco del Agua.

- **Régimen plurianual**

La siguiente cuestión planteada referida a regímenes de extracciones plurianuales se ha respondido indicando que esta posibilidad está contenida en punto 3.2 de la propuesta del Plan de Actuación, donde se indica: “3.2 Regímenes plurianuales: Temporalmente se podrán superar las limitaciones anteriores, permitiendo extracciones superiores a las de referencia de la MASb, cuando se garantice la correspondiente compensación y así el cumplimiento de los objetivos ambientales. A estos efectos, el Programa de actuación recogerá las condiciones que pudieran permitir un régimen plurianual, tanto de los usuarios individuales como de la totalidad de la masa de agua y las de compensación que permitan el cumplimiento de tales objetivos”. Para ello, será necesario que se asegure que no se pone en peligro alcanzar el buen estado, que existan sistemas adecuados de control, y que se compense entre años los excesos de consumos de un año con reducciones sobre la media en otros.

Por otra parte, lo señalado en la información pública es un índice del contenido mínimo necesario del programa de actuaciones a redactar y aprobar una vez declarada la masa en riesgo. Estas posibles medidas de gestión incardinadas en la evolución de los niveles piezométricos son, entre otras, las que se deben analizar conjuntamente con la Comunidad de Usuarios de la masa que necesariamente se debe constituir.

- **Aportaciones externas.**

Sobre la cuestión planteada de prever la aportación de recursos externos de otras cuencas se ha respondido que se considera oportuna, por lo que se incluirá en las revisiones del documento Técnico para el correspondiente Programa de Actuación. No obstante en el PH 2010-2015 se indica que la aportación de recursos externos procedentes de otros ámbitos de planificación debe ser abordada por el Plan Hidrológico Nacional, siendo una posibilidad que viene establecida en la Ley 11/2012.

- **Elementos de control: metodología de control de las Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas (CUAS)**

La alegación plantea la disconformidad con el punto 4.4 del programa de actuación sobre la metodología de control de las CUAS debido a la falta de claridad, a lo que se responde indicando que las CCRR deben realizar su parte de gestión con medios propios y asumir sus responsabilidades, incluso las económicas. Se debe señalar que las Comunidades de Usuarios están obligadas en sus estatutos a realizar el control de los volúmenes anualmente extraídos. Dentro de estas labores está el comprobar las mediciones realizadas por los usuarios, a estos efectos es lo que se indica en el apartado 4.4 y como es lógico se debe analizar en la redacción del Programa de actuación.

- **Perímetros de protección, condiciones de autorización y de planificación territorial**

Esta alegación plantea la disconformidad con el punto 5 del programa de actuación que se refiere a la protección del Dominio Público Hidráulico. Como respuesta se indica que la cuestión planteada se corresponde con las prescripciones establecidas en el Plan Hidrológico de la cuenca, no pudiendo en el Programa de actuación fijar condiciones en contrario a las allí establecidas.

Además, en el Plan de Actuación se debe considerar el programa de medidas del PHC asociado a las masas de aguas superficiales correspondientes y sus objetivos ambientales. Además, la medida solicitada sobre delimitación del DPH está contenida en el Plan Hidrológico 2010-2015 en vigor, y se corresponde con la siguiente: Medida del PH nº ES040MEDBES0012001_001: Deslinde del DPH en Masas de agua del ALTO GUADIANA.

Junta de Explotación: composición

Se han recibido dos tipos de alegaciones sobre la composición de la Junta de Explotación de la MASb Mancha Occidental. Se propone, por un lado, que se incluya a un representante de una organización ambiental no gubernamental.

Y por otro, en dos de las alegaciones se manifiesta la disconformidad con la composición de la Junta de Explotación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I, puesto que realizado el cómputo de sus miembros se contabilizan 8 representantes de las diversas administraciones y 5 de los usuarios, lo cual indica la alegación, vulnera el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Sobre esta pretensión de representación mayoritaria, se responde que la interpretación de los alegantes sobre el término **mayoritariamente** que se recoge en el artículo 32 del TRLA no es ajustada a derecho, pues dicho término no se refiere a que el número de representantes de los usuarios en las Juntas de Explotación sea mayor que el que pueda corresponder a la Administración a la que están adscritas, lo que por otro lado es irrelevante dado que su función se reduce a la formulación de propuestas, sino que el término mayoritariamente se refiere a la representación que corresponde a los distintos usuarios con intereses en el uso del agua y al servicio prestado a la comunidad, remitiendo a su determinación por vía reglamentaria, lo que se hace en el artículo 41 del Reglamento de la Administración Pública del Agua.

Convenios entre la CHG y las Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas (CUAS)

Se solicita por parte de un alegante incluir la celebración de convenios con la comunidad de usuarios u órgano representativo equivalente, en los que se prevea, entre otras determinaciones, el apoyo económico y técnico del Organismo de Cuenca a la comunidad de usuarios u órgano representativo para el cumplimiento de los términos del programa.

Respecto a la celebración de convenios se considera posible, y así se ha reflejado en el apartado 8 de la propuesta del Programa de actuación, y en relación al apoyo económico siempre que se justifiquen como excepción al principio de recuperación de los costes y se establezca una alternativa financiera (presupuestos generales, impuestos especiales, etc.). Por ello, se ha redactado el texto del apartado 8 de la propuesta de contenido del Programa de actuación.

2.2.3 TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Las observaciones sobre el texto de la declaración guardan relación directa con las realizadas por los mismos alegantes sobre la propuesta de Programa de Actuación, habiéndose diferenciado un total de veinte cuestiones planteadas.

Por parte de un alegante se presentan textos alternativos sobre las cuestiones siguientes:

1. *Actualización de datos debido a la recuperación de niveles*
2. *Representatividad de los datos*
3. *Revisiones de la Declaración*
4. *Apertura de nuevas captaciones*
5. *Tramitación de expedientes*
6. *Recursos disponibles establecidos en el PH 2010-2015*
7. *Composición de la Junta de Explotación*
8. *Informes a la Junta de Gobierno*
9. *Medidas cautelares*
10. *Objetivos del programa de actuación*
11. *Redacción sobre los usos*
12. *Regímenes plurianuales y las explotaciones agrarias con captaciones en distintas MASb*
13. *Superación de limitaciones*
14. *Aportaciones externas de otras cuencas hidrográficas*
15. *Celebración de convenios con las comunidades de usuarios*
16. *Participación mayoritaria de los usuarios*

Las respuestas a dichas cuestiones han sido la admisión de las sugerencias de la cuestión nº 14 sobre aportaciones externas de otras cuencas hidrográficas. También se han considerado adecuado la observación sobre la cuestión nº 15 relativa a la celebración de convenios con las comunidades de usuarios, pero bajo determinadas consideraciones.

El resto de observaciones no han podido ser admitidas, debido a que la redacción sometida a información pública se apoya en la Ley de Aguas, y también el texto de la declaración debe ser coherente con la propuesta de programa de actuación y con el futuro programa de actuación a desarrollar en el plazo de un año tras la aprobación de la Declaración.

En otra alegación se han presentado las siguientes observaciones:

1. *Resoluciones en firme*
2. *Reservas de recursos*
3. *Extracciones máximas*
4. *Integración de las aguas superficiales*

La respuesta a las tres primeras cuestiones ha sido mediante aclaraciones, indicándose que así se considera. Y respecto a la cuestión sobre los titulares de aguas superficiales y su integración en las comunidades de usuarios afectados, se ha respondido que ya existen las juntas de explotación correspondientes a sistemas de explotación (aguas superficiales y subterráneas) y que la pretensión del alegante no está prevista en la Ley de Aguas.

2.3 ALEGACIONES Y OBSERVACIONES INCORPORADAS A LA DECLARACIÓN DEL RIESGO

De los cinco escritos de alegaciones en los que se han diferenciado 78 cuestiones y observaciones que afectan principalmente al documento técnico y al programa de actuación, se han considerado oportunas para incorporar al texto definitivo de los documentos de la declaración de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo y químico un total de seis cuestiones.

Tabla 3. Relación de las alegaciones y observaciones aceptadas durante el proceso de participación pública (referencias al capítulo de las contestaciones correspondientes a cada alegación y grupo de temas -PA: Programa de actuación. -TD: texto de la declaración. -DT: Documento técnico).

TIPOS DE CUESTIONES PLANTEADAS (TOTAL 79 TIPOS)		ASOCIACIONES O PERSONAS QUE PRESENTAN ALEGACIONES (Total: 5 Alegantes)					Nº Alegantes por tipo
		A1)	A2)	A3)	A4)	A5)	
TIPO	DESCRIPCIÓN	ASAJA	AC. 23 DAIMIEL	OJOS DEL GUADIANA	AC. 23 ALCÁZAR	C. DELGADO	
6	PA: Acumulación de derechos	2.1	2.1		3.9		3
19	PA: Aportaciones Externas				2.3 -- 4.14	1.23	2
42	TD: 13º Convenios CCRR				4.15		1
45	DT: Principales hitos					1.2	1
46	DT: Otros regímenes explotación					1.3	1
47	DT: Otras disposiciones de la CHG					1.4	1
TOTAL		1	1	-	3	4	

A continuación se recogen las respuestas consideradas que serán reflejadas en cada una de las partes correspondientes de la versión final aprobada sobre la declaración de riesgo.

Documento técnico: Principales hitos

Una alegación plantea la corrección de la Tabla 1 del documento técnico debido a que la fecha que se indica del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 15/12/2003 no es coherente. Por ello, se procederá a la corrección correspondiente.

Documento técnico: Otros regímenes de explotación

Respecto a los regímenes de explotación recogidos en el documento técnico una alegación señala la existencia de otros que no han sido reflejados. Por ello, se responde que dicha tabla es un resumen general de los principales, pero que no obstante se incluirá el resto de información relevante.

Documento técnico: Otras disposiciones de la CHG

Una alegación que ha sido considerada sobre el documento técnico, señala la existencia de otras resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que se refieren a las restricciones de usos de aguas en la cuenca alta en su conjunto, citando las siguientes:

- *Resolución de 30/05/1991 sobre limitación de concesiones en las cuencas del Guadiana, Gigüela, Záncara, Riansares y Jabalón.*
- *Resolución de 30/05/1996 sobre limitación de concesiones en la zona oriental de la cuenca del Guadiana.*
- *Resolución de 30/12/1999 sobre limitación del uso del dominio público hidráulico en los Sistemas 1 (Mancha Occidental) y 2 (Guadiana Central) del Plan Hidrológico I del Guadiana.*
- *Resolución de 23/12/2004 sobre limitación del uso del dominio público hidráulico en los Sistemas 1 (Mancha Occidental) y 2 (Guadiana Central) del Plan Hidrológico I del Guadiana.*

Programa de actuación: Acumulación de derechos

En relación a las solicitudes de tres alegantes para que en el programa de actuación se contemple la acumulación de derechos en dos aspectos, se responde que es en el programa de actuación de una masa de agua subterránea en riesgo se aprueba de conformidad con lo establecido en el art. 56 del TRLA y en él se viene a determinar el régimen y explotación de los recursos hídricos de la misma, pudiendo proponer las medidas técnicas y administrativas que estime oportunas para la mejor utilización del dominio público hidráulico en la zona afectada.

Por una parte, sería posible la acumulación de los recursos hídricos en un mismo aprovechamiento con una serie de condiciones, entre las que se encuentra la relativa a que el

aprovechamiento o aprovechamientos en los que se concentra la utilización del recurso no puedan superar el caudal máximo, volumen total y superficie con que aquéllos figuren inscritos en el Registro de Aguas o en el Catálogo de aguas privadas. Con ello se respetaría el contenido de la inscripción respetando el concepto de aprovechamiento que se recoge en el art. 15.bis del RDPH y el contenido de las disposiciones transitorias 3ª.bis y 10ª del TRLA, que al establecer las condiciones de la concesión a otorgar, bien por modificación de características del aprovechamiento inscrito, bien por decisión del interesado, expresamente señalan que las características de las mismas serán aquéllas con las que el aprovechamiento de aguas privadas figure inscrito en el registro o en el Catálogo.

Por otro lado, en el caso de que se superen los derechos reconocidos con la acumulación de recursos, tanto en caudal como en volumen y superficie con respecto al aprovechamiento inicial, se contraviene lo establecido en la normativa, dado que supondría una modificación de las características del aprovechamiento que figura inscrito en el Registro o Catálogo, con la consiguiente obligación de su transformación en concesión.

Programa de actuación: Aportaciones externas

Respecto a las solicitudes de dos alegantes para que en el programa de actuación se contemple la aportación de recursos externos de otras cuencas se ha respondido que se considera oportuna, por lo que se incluirá en las revisiones del documento Técnico para el correspondiente Programa de Actuación. No obstante en el PH 2010-2015 se indica que la aportación de recursos externos procedentes de otros ámbitos de planificación debe ser abordada por el Plan Hidrológico Nacional, siendo una posibilidad que viene establecida en la Ley 11/2012.

Texto de la declaración: Redacción sobre celebración de convenios

La cuestión planteada sobre celebración de convenios ha sido considerada posible, y se aclarará que así se ha reflejado en el apartado 8 de la propuesta de Programa de actuación. Además, se recuerda no obstante, que las CCRR deben realizar su parte de gestión con medios propios. En caso de realizarse por la Administración, deberá ser repercutida de acuerdo con el régimen económico financiero de la ley de Aguas y el principio de la recuperación de los costes de la DMA. No obstante, la Administración podrá en todo caso ayudar si se dan circunstancias que así lo aconsejen (sociales, etc.) y se justifiquen como excepción al principio de recuperación de los costes y se establece una alternativa financiera (presupuestos generales, impuesto especiales, etc.). Por eso se redacta el texto del apartado 8 de la propuesta de contenido del Programa de actuación.

3 RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

3.1 ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN AGRARIA JÓVENES AGRICULTORES (ASAJA) DE CIUDAD REAL

La alegación presentada se organiza en cuatro temas generales de los que se han desglosado para su respuesta un total de 11 cuestiones.

3.1.1 ELIMINACIÓN DE ACTIVIDAD AGRARIA SIN COMPENSACIÓN

1. Cuestión sobre las medidas previstas en la Ley de Aguas y en Plan Hidrológico 2010-2015

Con relación a las medidas y actuaciones a implantar para alcanzar el buen estado de la masa (antes del 2027), es que las mismas han de ser compensatorias y en nuestro caso, la única contemplada, cumplimiento de la Ley 11/2012 mediante la declaración de masa en riesgo, no tiene dicho carácter: cumplir la Ley es una obviedad, pero no una medida en el sentido que la Directiva Marco de Aguas contemplaba.

1: Respuesta

Las cuestiones planteadas sobre medidas compensatorias no tienen relación directa con el proceso de Declaración de Riesgo de la MASb Mancha Occidental I. No obstante, a continuación se responden las cuestiones sobre las medidas previstas en la legislación sobre aguas y el PH 2010-2015.

La declaración de riesgo no puede ser cuestionada como medida puesto que está regulada por la Ley de Aguas en su Artículo 56, así como el carácter no compensatorio que se recoge claramente en su Disposición adicional 7ª segundo apartado, donde indica: *“Los derechos de aprovechamiento del Artículo 54.2 y los derechos sobre aguas privadas a que se refiere la disposición transitoria tercera de esta ley estarán sujetos a las restricciones derivadas del Plan de Ordenación para la recuperación del acuífero o las limitaciones que, en su caso, se establezcan en aplicación del art. 58, en los mismos términos previstos para las concesiones de aguas, sin derecho a indemnización”.*

Además, el Artículo 171.6.c del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, indica que el Plan de ordenación al que se refiere el artículo anterior apartado c), será de obligado cumplimiento para todos los aprovechamientos existentes, incluyendo los reconocidos en el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas y los derechos sobre aguas privadas a que se refiere la disposición transitoria tercera de la Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas, sin que ello dé derecho a indemnización.

La legislación en materia de aguas establece asimismo la obligación de alcanzar el buen estado de las masas de agua subterránea en 2015, siempre que no se produzcan situaciones excepcionales que impidan dicho cumplimiento. Excepciones que deben justificarse en causas tasadas legalmente y que permiten excepciones temporales hasta un máximo de dos ciclos de planificación.

Finalmente, señalar que para el cumplimiento de los objetivos ambientales del PH 2010-2015, se diseña un programa de medidas, entre las cuales se encuentra la declaración de riesgo contra la que se alega, que contiene un plan de actuación donde se incluyen acciones específicas como es la ordenación de las extracciones acorde con los recursos disponibles determinados para la masa de agua subterránea.

2. Cuestión sobre la reducción de la actividad agraria

Los objetivos medioambientales impuestos para esta masa de agua Mancha Occidental I, implican una reducción de aproximadamente un 37% de la actividad agraria actualmente existente. Es fácil imaginar las repercusiones negativas de índole agraria actualmente existente. Es fácil imaginar las repercusiones negativas de índole económica y social que ello tendría para la zona. No cuestionamos los objetivos y valores medioambientales a proteger puesto que ello está sobradamente justificado en el Plan Hidrológico, sino el precio a pagar por ello, que se repercute exclusivamente en los agricultores regantes obligándoles a reducir y/o en algunos casos eliminar su actividad sin alternativa de tipo alguno. La Administración Hidráulica se desvía de la Directiva Marco del Aguas que expresamente contemplaba resarcir a los efectos directos por la aplicación de las medidas necesarias para la consecución de los objetivos medioambientales.

2: Respuesta

Los recursos disponibles en la MASb Mancha Occidental I establecidos en el Plan Hidrológico del Guadiana 2010-2015 y reflejados en la Declaración de la MASb objeto de la actual tramitación, se corresponden aproximadamente a los regímenes anuales de extracción que se vienen aplicando desde hace cerca de veinticinco años, pero con las necesarias adaptaciones a la gestión por masas de aguas y la normas derivadas de la Ley de Aguas y la Directiva Marco de Aguas. Por ello, no suponen una reducción respecto a la actividad agraria indicada que se viene ejerciendo en estos veinticinco años. Concretamente, el volumen fijado para riego en la Masa de Agua Mancha Occidental que incluye a Mancha Occidental I sigue siendo de 200 hm³/año, independientemente de que la cifra global que incluye todos los usos haya variado de 230 hm³/año (cifra aprobada para el régimen anual de extracciones) a 222 hm³/año. Dicha variación (de 230 a 222 hm³/año) afecta básicamente al abastecimiento y no al riego, por lo que no se pueden dar repercusiones sobre el regadío diferentes de las que se producen ahora con el volumen asignado por el actual plan de ordenación de extracciones (similares a los últimos 25 años).

Además, será la evolución real de los acuíferos reflejada en el seguimiento del Plan Hidrológico 2010-2015, y en concreto de la piezometría y el estado de los ecosistemas relacionados, los que determinarán lo acertado o no del recurso disponible definido y contribuya a los posibles

ajustes sobre el mismo, el cual está sujeto a las incertidumbres de las variables hidrológicas y climáticas utilizadas en el proceso de modelización.

3. Cuestión sobre los recursos disponibles en el antiguo PH, PEAG y PH 2010-2015 y las reducciones sin compensación

En el caso de la Masa Mancha Occidental I, se prevé para el uso de riego 83,690 Hm³, siendo el recurso máximo disponible 96,2 Hm³. El Plan debe explicar, y no lo hace, cómo se llega a dicha cifra partiendo de la situación anterior.

Y la situación anterior es que el anterior Plan Hidrológico contemplaba para el uso de riego en todo el Acuífero de La Mancha Occidental 230 Hm³, 30 Hm³ más para abastecimiento y 60 Hm³ para la finalidad medioambiental de la recarga del mismo, alcanzándose así los 320 Hm³ de recurso máximo disponible fijado.

Posteriormente, el Plan Especial del Alto Guadiana estableció como recursos máximos disponibles en tal Acuífero 200 Hm³ en el momento de su aprobación, que se irían reduciendo condicionándolo a la efectiva implantación de medidas compensatorias que, como hemos visto, no se han aplicado; y finalmente, el Plan de Ordenación de las Extracciones aprobado por la Junta de Gobierno de 21 de junio de 2010 reitera dicha cifra. Pues bien, si el POE establece que las concesiones para abastecimiento de población, ganadero, industrial, de investigación y agrícola sólo se puede obtener con cargo a los derechos adquiridos y el actual Proyecto de Plan Hidrológico no contempla dotación alguna para adquirir derechos, es obvio que las reservas destinadas a dicha finalidad se están haciendo con cargo a las asignaciones de riego, lo cual se traduce en una reducción de las mismas sin compensación de tipo alguno, contraviniendo el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El Proyecto de Plan Hidrológico que ahora comentamos empeora aún más la situación y, en esta masa de agua Mancha Occidental I, reduce la superficie de riego de 76.528 Has a 47.822 Has que son las que resultan con un caudal máximo de 83,69 Hm³ (en el mejor de los casos). En definitiva, se nos propone una reducción tanto en caudal como en superficie de riego del 37%. Esto no es nuevo, puesto que era la finalidad del Plan Especial del Alto Guadiana. Sin embargo, hay una diferencia sustancial y es que mientras en el PEAG se garantizaba que tales rebajas sólo se alcanzarían con la simultánea puesta en marcha de medidas compensatorias, el Plan Hidrológico las impone de manera forzosa (transformación obligatoria en concesiones con quitas) y sin compensación de tipo alguno.

3: Respuesta

Esta cuestión y resto de aspectos planteados sobre los recursos están relacionados con el Plan Hidrológico indicado y por lo tanto no se puede considerar objeto de la Declaración sometida a información pública a la hora de cuestionar su aplicación.

Además, se debe señalar que dicho plan fue objeto de un amplio y dilatado proceso de participación pública y, amén de tratarse con la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, el mismo pasó por el Comité de Autoridades Competentes y el Consejo del Agua de la Demarcación, independientemente de las alegaciones que una parte de los usuarios e interesados en general hicieran en su día.

En dicho plan se establece que la cantidad indicada de 83,69 hm³/año corresponde a las asignaciones agrarias de regadío (PH, Anejo 7). El PH ha sido aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo (BOE nº 121 de 21 de mayo de 2013) y que se encuentra en vigor.

Los recursos disponibles en la MASb Mancha Occidental I establecidos en el Plan Hidrológico del Guadiana 2010-2015 y reflejados en la Declaración de la MASb objeto de la actual tramitación, se corresponden aproximadamente a los regímenes anuales de extracción que se vienen aplicando desde hace cerca de veinticinco años, pero con las necesarias adaptaciones a la gestión por masas de aguas y la normas derivadas de la Ley de Aguas y la Directiva Marco de Aguas. Por ello, no suponen una reducción respecto a la actividad agraria indicada que se viene ejerciendo en estos veinticinco años. Concretamente, el volumen fijado para riego en la Masa de Agua Mancha Occidental que incluye a Mancha Occidental I sigue siendo de 200 hm³/año, independientemente de que la cifra global que incluye todos los usos haya variado de 230 hm³/año (cifra aprobada para el régimen anual de extracciones) a 222 hm³/año. Dicha variación (230 a 222 hm³/año) afecta básicamente al abastecimiento y no al riego, por lo que no se pueden dar repercusiones sobre el regadío diferentes a las que se producen con el volumen asignado por el plan de ordenación de extracciones.

Además, será la evolución real de los acuíferos reflejada en el seguimiento del Plan Hidrológico 2010-2015, y en concreto de la piezometría y el estado de los ecosistemas relacionados, los que determinarán lo acertado o no del recurso disponible definido y contribuya a los posibles ajustes sobre el mismo, el cual está sujeto a las incertidumbres de las variables hidrológicas y climáticas utilizadas en el proceso de modelización.

4. Cuestión sobre los caudales ecológicos, su influencia en los recursos disponibles recursos disponibles y las extracciones con destino a las Tablas de Daimiel.

Por otro lado, si bien es cierto que en la normativa con carácter general se señala que el cumplimiento de los caudales ecológicos en tramos relacionados con masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo no será exigible hasta que las mismas alcancen el buen estado cuantitativo, lo cierto es que en el caso de Mancha Occidental I, asociada a humedales, no se especifica de una manera clara si existe o no obligación de reserva para tal finalidad, con qué criterios y si es a cargo del recurso máximo disponible de 96,2 Hm³. A mayor abundamiento, la carencia de un Programa de Medidas para la consecución de los objetivos medioambientales impide conocer cómo se llevaría a cabo, en su caso, la implantación del régimen de caudales.

A las anteriores incertidumbres jurídicas hay que añadir la previsión del artículo 11 de la Normativa en cuanto a la posibilidad de otorgar autorizaciones especiales al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel para extracción de aguas subterráneas hasta un máximo de 10 Hm³ de lo cual, en principio no se discrepa, salvo que dicha extracción implique la simultánea reducción en la misma cuantía de los caudales asignados al uso de riego, en cuyo caso, se deben articular medidas que compensen dicha cesión.

4: Respuesta

Se reitera que las cuestiones plantadas están relacionadas con el Plan Hidrológico indicado y por lo tanto no se puede considerar objeto de la Declaración sometida a información pública a la hora de cuestionar su aplicación.

No obstante, se aclaran los aspectos siguientes:

- El recurso disponible fijado en el PH 2010-2015, tiene en cuenta la consecución y mantenimiento del buen estado ambiental de la masa de agua subterránea. Concretamente, el volumen de 96,2 hm³/año representa el valor máximo de extracción para la MASb Macha Occidental I y, junto con el establecido para el resto de MASb del Alto Guadiana (subsistema Alto Guadiana). Estas cifras de recursos disponibles permitirán cumplir, progresivamente y sin restricciones adicionales, entre 2021 y 2027, con las exigencias medioambientales. Por ello no es necesario descontar nada del recurso disponible establecido. Además, se ha previsto un seguimiento para comprobar que se cumplen los objetivos ambientales, dadas las inherentes incertidumbres que se derivan de todo proceso de modelización como el que se ha llevado a cabo en el Alto Guadiana.
- Los 10 hm³ destinados al PNTD como una asignación para situaciones de emergencia, no implicarán la reducción de las asignaciones para otros usos, puesto que se han considerado a partir de los derivados de medidas y actuaciones aplicadas como la adquisición de terrenos con derechos de aguas y/o aportaciones externas a la cuenca del Guadiana procedentes de la cuenca del Tajo.

5. Cuestión sobre reducciones adicionales a los establecidos en el PH 2010-2015 mediante el Programa de Actuación y dotaciones

Pero la reducción de los derechos de los regantes no se circunscribe a los términos del artículo 11, sino que el 33.1c de la Normativa prevé que el Programa de Actuación asociado a la declaración de riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo, además de lo establecido al respecto en el artículo 56.2 del TRLA, modificado por el artículo primero, apartado 2, del Real Decreto-Ley 17/2012 de 4 de mayo, incluirá de forma expresa la reducción en la extracción a aplicar en cada uno de los aprovechamientos de aguas subterráneas afectados y la asignación del nuevo volumen anual autorizado que será vigente durante tal situación de riesgo. En la definición de dicha reducción se tendrá en cuenta, además del nivel de sobreexplotación alcanzado, los usos y volumen anual de extracción autorizado en cada aprovechamiento, de forma que el esfuerzo asociado a la implantación del citado programa de actuación resulte proporcionado y equilibrado entre los aprovechamientos afectados.

Se consagra así una reducción general, la establecida en el propio Plan Hidrológico y otra específica, establecida en el correspondiente Programa de Actuación. La interrogante que se plantea es la causa de esta doble reducción, cuando lo lógico sería partir de los caudales inscritos en los títulos habilitantes y aplicar una única reducción: la que se establezca en el Programa de Actuación en orden a conseguir los objetivos medioambientales.

Tampoco se considera de recibo la limitación que con carácter general se impone en el artículo 25 de la Normativa en cuanto a las dotaciones de agua para uso de regadío y agrario de 6.000 m³/ha en parcela para cualquier tipo de riego. Ello impide optar por determinados cultivos con las negativas consecuencias que puede tener para cualquier explotación agraria, cuando lo determinante debe ser no superar el volumen máximo de agua concedido, pero permitiendo al regante utilizarla de la forma que resulte más rentable en su explotación y esta norma, claramente lo impide. En este mismo sentido, es rechazable la exigencia de expresar un volumen máximo mensual no superable.

5. Respuesta

Se reitera que las cuestiones plantadas están relacionadas con el Plan Hidrológico indicado y por lo tanto no se puede considerar objeto de la Declaración sometida a información pública a la hora de cuestionar su aplicación.

No obstante, se aclaran los aspectos siguientes:

- Respecto a la “doble reducción” de los recursos no puede entenderse como tal, puesto que son coincidentes. La declaración de una MASb en riesgo de no alcanzar un buen estado es un instrumento/medida de la Ley de Aguas para ajustarse al recurso disponible determinado en el Plan Hidrológico 2010-2015.
- Respecto al referido artículo 25 de la Normativa del PH 2010-2015, corresponde a una limitación para toda la cuenca (no solo para el Alto Guadiana), y con carácter de limitación máxima de todas concesiones. Además, se debe señalar que dichas dotaciones del PH 2010-2015 fueron sancionadas durante la fase de aprobación del mismo, y dan continuidad, al ser las mismas, a las del antiguo Plan de Cuenca de 1998. En dicho artículo 25 de la Normativa, se establece:
 1. *La dotación media anual a nivel global para el conjunto de una determinada zona regable, que no debe superar, en ningún caso, los 6.000 m³/ha en parcela y para cualquier tipo de riego. Esta dotación será de aplicación tanto a riegos de iniciativa pública como privada.*
 2. *Con las medidas del Programa de medidas se deberán alcanzar los siguientes objetivos:*
 - a. *Eficiencia de la red de transporte: 90 %.*
 - b. *Eficiencia de la red de distribución: 90 %.*
 3. *De acuerdo con el apartado anterior, la dotación máxima anual a nivel de obra principal de toma no deberá ser superior a 7.500 m³/ha, para las grandes zonas regables, mientras que para los riegos con tomas directas, dicha dotación máxima anual no deberá ser superior a 6.600 m³/ha.*

3.1.2 NECESIDAD DE INCLUIR COMO MEDIDA DE GESTIÓN LA ACUMULACIÓN DE DERECHOS

1. Cuestión sobre la acumulación de derechos

Pues bien, para evitar que ello se quede en una mera declaración de intenciones, resulta necesario incluir en el Programa de Actuación, como medida de gestión, la acumulación de recursos hídricos para así garantizar esta flexibilidad en la gestión por la que afortunadamente apuesta el organismo de cuenca, como ya lo ha hecho con la compensación de campañas que contempla el apartado 3.2 (página 47).

1. Respuesta

El programa de actuación de una masa de agua subterránea en riesgo se aprueba de conformidad con lo establecido en el art. 56 del TRLA y en él se viene a determinar el régimen y explotación de los recursos hídricos de la misma, pudiendo proponer las medidas técnicas y administrativas que estime oportunas para la mejor utilización del dominio público hidráulico en la zona afectada.

Por una parte, sería posible la acumulación de los recursos hídricos en un mismo aprovechamiento con una serie de condiciones, entre las que se encuentra la relativa a que el aprovechamiento o aprovechamientos en los que se concentra la utilización del recurso no puedan superar el caudal máximo, volumen total y superficie con que aquéllos figuren inscritos en el Registro de Aguas o en el Catálogo de aguas privadas. Con ello se respetaría el contenido de la inscripción respetando el concepto de aprovechamiento que se recoge en el art. 15.bis del RDPH y el contenido de las disposiciones transitorias 3ª.bis y 10ª del TRLA, que al establecer las condiciones de la concesión a otorgar, bien por modificación de características del aprovechamiento inscrito, bien por decisión del interesado, expresamente señalan que las características de las mismas serán aquéllas con las que el aprovechamiento de aguas privadas figure inscrito en el registro o en el Catálogo.

Por otro lado, en el caso de que se superen los derechos reconocidos con la acumulación de recursos, tanto en caudal como en volumen y superficie con respecto al aprovechamiento inicial, se contraviene lo establecido en la normativa, dado que supondría una modificación de las características del aprovechamiento que figura inscrito en el Registro o Catálogo, con la consiguiente obligación de su transformación en concesión.

3.1.3 NECESIDAD DE ABORDAR LA PROBLEMÁTICA DE OTROS USOS

1. Cuestión sobre los usos de escasa entidad en el Programa de Actuación

Aunque de escasa entidad en cuanto a caudales (500 m³ anuales, aprox.), cada vez es mayor el número de personas que tienen necesidad de ellos para abastecer sus viviendas y construcciones situadas en el campo, huertos domésticos, parcelas forestadas, etcétera.

Además, consideramos indispensable y fundamentalmente necesario dotaciones para las explotaciones ganaderas de ovino, caprino y vacuno, principalmente.

... ..

Es necesario dar una respuesta a esta problemática y el ámbito adecuado para ello es el Programa de Actuación.

1. Respuesta

Las cuestiones plantadas están relacionadas con el Plan Hidrológico indicado y por lo tanto no se puede considerar objeto de la Declaración sometida a información pública a la hora de cuestionar su aplicación.

No obstante, se aclaran los aspectos siguientes:

- El Plan Hidrológico 2010-2015 ha previsto autorizaciones dentro de las asignaciones urbanas, concretamente en el artículo 23 de la normativa y con la limitación establecida para los recursos disponibles según las asignaciones para los distintos usos establecidas en el Plan Hidrológico de Cuenca.

3.1.4 CAMBIOS AGRONÓMICOS EN LAS EXPLOTACIONES, QUE CONLLEVAN UNA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE AGUA

1. Cuestión sobre la recuperación de niveles para establecer dotaciones

Las dotaciones de agua y los recursos renovables han sido muy superiores en los últimos años, como consecuencia de la alta pluviometría, lo que ha hecho recuperar niveles freáticos y la recuperación del Acuífero 23 y de la masa afectada muy considerablemente, lo que no se ha tenido en cuenta.

1. Respuesta

Al contrario de lo que se indica en la alegación, sí se ha tenido en cuenta la pluviometría de los años especialmente favorables 2010/11 y 2012/13. A continuación se da una explicación del proceso redacción de propuesta inicial (redactada en 2009) del PH 2010-2015 y su versión finalmente aprobada (redactada a finales de 2012).

En un primer momento, en el documento de Plan Hidrológico sometido a consulta pública (versión de propuesta) se establecieron los recursos disponibles a partir del modelo FLUSAG, con los datos climatológicos y de recursos actualizados hasta final de 2006 y con unas importantes restricciones temporales sobre esos recursos disponibles para alcanzar el citado llenado (ver Anejo 11, Apéndice 13, Parte I del Plan Hidrológico).

Posteriormente, atendiendo a las alegaciones del proceso de consulta pública, se produjo una profunda revisión del modelo con base en: 1) la ampliación de la serie de datos climáticos – hasta final de 2010 (años extraordinariamente lluviosos), 2) en la actualización de los datos de piezometría y, 3) en los criterios de IGME 2010 sobre la posibilidad de incrementar los recursos

disponibles en algunas MASB periféricas; lo que demuestra que se ha tenido en cuenta esta situación favorable que contribuye a la recuperación de niveles.

Por todo ello, se determinaron nuevamente los recursos disponibles de las masas de agua subterráneas reflejados finalmente en el Plan (sustancialmente mayores que los del documento de consulta pública). Concretamente se determinó un incremento de recurso disponible del 12% en Mancha Occidental I.

Asimismo, no será necesario aplicar restricciones adicionales sobre ese recurso disponible para alcanzar el llenado de las diferentes masas de agua de acuerdo con la modelización, puesto que la parte que permite el llenado progresivo hasta alcanzar el buen estado, más tarde permitirá la interrelación con las aguas superficiales y la evapotranspiración, y alcanzar ese buen estado cuantitativo entre 2021 y 2027.

No obstante, el recurso disponible está muy alejado de los derechos reconocidos en la zona y con unos 327 hm³, consecuencia del reconocimiento de derechos privados anteriores a la Ley de aguas de 1985.

Por este desfase entre los derechos reconocidos y los recursos disponibles (índice de explotación muy superior a 0,8) y su mal estado cuantitativo y químico, el Plan Hidrológico propone la declaración de riesgo de no alcanzar el buen estado (con la obligación de la creación de Comunidades de Regantes específicas por masa y el desarrollo de programas de actuación para alcanzar el buen estado).

En resumen, los recursos disponibles determinados en el PH 2010-2015 y señalados en la propuesta de Programa de Actuación, permitirán el llenado progresivo del acuífero y la restauración de las relaciones entre las aguas subterráneas y superficiales que permiten los humedales, así como el mantenimiento posterior de los niveles e interrelaciones; pero en caso de extraer más cantidad de la señalada como disponible se volverán a producir descensos y mal estado, lo cual exigiría nuevas medidas para la recuperación. Por lo tanto, el programa de actuación, ligado a la declaración de riesgo, deberá permanecer *sine die* dado que existen más derechos que recurso disponible.

2. Cuestión sobre aprovechamientos ganaderos

Como tampoco se ha considerado la opción para concesiones de agua para nuevos aprovechamientos a ganaderos específicos.

2. Respuesta

Existen asignaciones específicas en el PH que han sido tenidas en cuenta en el documento sometido a información pública de la declaración de riesgo:

El nuevo Plan Hidrológico de cuenca en la demarcación hidrográfica del Guadiana, establece que los recursos máximos disponibles para distintos usos en una situación de buen estado cuantitativo de la MASb Mancha Occidental I son 91,2 hm³/año. Estos recursos se asignan en

el Plan para los distintos usos según: abastecimiento 2,50 hm³/año, regadíos 83,69 hm³/año, ganadería 0,90 hm³/año e industria 4,11 hm³/año.

3. Cuestión sobre menores aprovechamientos de superficies y de extracciones en cada año

Por lo que el número total de derechos de riego de la Masa no se utilizan anualmente, y las características agronómicas de las explotaciones, los cultivos y la PAC hacen que haya una menor utilización de superficie con derecho de riego y de extracciones en cada año.

3. Respuesta

El RAE vigente para la antigua UH Mancha Occidental, según anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Régimen de Explotación para el año 2013 (RAE 2013) del Acuífero de la Mancha Occidental, establece las cantidades máximas de recursos aplicables según tipo de cultivos.

Dicho régimen anual de extracciones tiene en cuenta la situación de sobreexplotación a la que está sometida dicha MASb, donde los derechos reconocidos legalmente superan los recursos disponibles de manera tangible llevando a un índice de explotación mayor de 0,8, lo que motiva la declaración de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico para las masas de agua que forman parte de esta la antigua UH Mancha Occidental establecida según el PH de cuenca de 1998.

4. Cuestión sobre las dotaciones de agua para su distribución anual

Se ha ido optimizando la eficiencia de riego, con métodos que ha supuesto un gran ahorro de agua, como el goteo.

Además, en muchas explotaciones el riego se realiza en horas de máximo aprovechamiento de agua, cuando el nivel de evaporación es mucho menor.

Esto no se ha tenido en cuenta en el Plan Hidrológico de Cuenca en lo que afecta a la determinación de los volúmenes a extraer por masa en cada explotación como máximo.

En base a esto último, es por lo que estas dotaciones de agua se tienen que considerar en la distribución y reparto anual disponible.

4. Respuesta

Estas cuestiones no son relativas a la presente Declaración, sino del plan hidrológico. No obstante, se debe señalar que las eficiencias de riego sí se han considerado en el PH 2010-2015, incluyendo la posible modernización de regadíos. La tendencia es que considerando dicha modernización se llegue a eficiencias del 90% en la distribución. Esto viene recogido en el anejo de usos y demandas del PHC.

3.2 ALEGACIONES DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE DAIMIEL. COMUNIDAD DE USUARIOS DEL ACUÍFERO 23

3.2.1 ELIMINACIÓN DE ACTIVIDAD AGRARIA SIN COMPENSACIÓN

1. Cuestión sobre las medidas previstas en la Ley de Aguas y en Plan Hidrológico 2010-2015

Ahora bien, no podemos dejar pasar por alto este trámite sin reiterar lo que ya dijimos en el Consejo del Agua de la Cuenca de 22 de noviembre de 2012 con relación a las medidas y actuaciones a implantar para alcanzar el buen estado de la masa (antes del 2027), y es que las mismas han de ser **compensatorias** y en nuestro caso, la única contemplada, cumplimiento de la Ley 11/2012 mediante la declaración de masa en riesgo, no tiene dicho carácter: cumplir la Ley es una obviedad, pero no una medida en el sentido que la Directiva Marco de Aguas contemplaba.

1: Respuesta

Las cuestiones planteadas de medidas compensatorias no tienen relación directa con el proceso de Declaración de Riesgo de la MASb Mancha Occidental I. No obstante, a continuación se responden las cuestiones sobre las medidas previstas en la legislación sobre aguas y el PH 2010-2015.

La declaración de riesgo no puede ser cuestionada como medida, puesto que está regulada por la Ley de Aguas en su Artículo 56, así como el carácter no compensatorio que se recoge claramente en su Disposición adicional 7ª segundo apartado, donde indica: “Los derechos de aprovechamiento del Artículo 54.2 y los derechos sobre aguas privadas a que se refiere la disposición transitoria tercera de esta ley estarán sujetos a las restricciones derivadas del Plan de Ordenación para la recuperación del acuífero o las limitaciones que, en su caso, se establezcan en aplicación del art. 58, en los mismos términos previstos para las concesiones de aguas, sin derecho a indemnización”.

Además, el Artículo 171.6.c del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, indica que el Plan de ordenación al que se refiere el artículo anterior apartado c), será de obligado cumplimiento para todos los aprovechamientos existentes, incluyendo los reconocidos en el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas y los derechos sobre aguas privadas a que se refiere la disposición transitoria tercera de la Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas, sin que ello dé derecho a indemnización.

La legislación en materia de aguas asimismo establece la obligación de alcanzar el buen estado de las masas de agua subterránea en 2015, siempre que no se produzcan situaciones excepcionales que impidan dicho cumplimiento. Excepciones que deben justificarse en causas tasadas legalmente y que permiten excepciones temporales hasta un máximo de dos ciclos de planificación.

Finalmente, señalar que para el cumplimiento de los objetivos ambientales del PH 2010-2015, se diseña un programa de medidas, entre las cuales se encuentra la declaración de riesgo contra la que se alega, que contiene un plan de actuación donde se incluyen acciones específicas como es la ordenación de las extracciones acorde con los recursos disponibles determinados para la masa de agua subterránea.

2. Cuestión sobre la reducción de la actividad agraria

Como ya dijimos en su día, los objetivos medioambientales impuestos para esta masa de agua Mancha Occidental I, implican una reducción de aproximadamente un 37% de la actividad agraria actualmente existente.

2. Respuesta

Los recursos disponibles en la MASb Mancha Occidental I establecidos en el Plan Hidrológico del Guadiana 2010-2015 y reflejados en la Declaración de la MASb objeto de la actual tramitación, se corresponden aproximadamente a los regímenes anuales de extracción que se vienen aplicando desde hace cerca de veinticinco años, pero con las necesarias adaptaciones a la gestión por masas de aguas y la normas derivadas de la Ley de Aguas y la Directiva Marco de Aguas. Por ello, no suponen una reducción respecto a la actividad agraria indicada que se viene ejerciendo en estos veinticinco años. Concretamente, el volumen fijado para riego en la Masa de Agua Mancha Occidental que incluye a Mancha Occidental I sigue siendo de 200 hm³/año, independientemente de que la cifra global que incluye todos los usos haya variado de 230 hm³/año (cifra aprobada para el régimen anual de extracciones) a 222 hm³/año. Dicha variación (230 a 222 hm³/año) afecta básicamente al abastecimiento y no al riego, por lo que no se pueden dar repercusiones sobre el regadío diferentes a las que se producen ahora con el volumen asignado por el actual plan de ordenación de extracciones (similares los últimos veinticinco años).

Además, será la evolución real de los acuíferos reflejada en el seguimiento del Plan Hidrológico 2010-2015, y en concreto de la piezometría y el estado de los ecosistemas relacionados, los que determinarán lo acertado o no del recurso disponible definido y contribuya a los posibles ajustes sobre el mismo, el cual está sujeto a las incertidumbres de las variables hidrológicas y climáticas utilizadas en el proceso de modelización.

3. Cuestión sobre las medidas previstas en el PEAG y la compensación

Es fácil imaginar las repercusiones negativas de índole económica y social que ello tendrá para la zona. No cuestionamos los objetivos y valores medioambientales a proteger puesto que ello está sobradamente justificado en el Plan Hidrológico, sino el precio a pagar por ello que se repercute exclusivamente en los agricultores regantes obligándoles a reducir y/o en algunos casos eliminar su actividad sin alternativa de tipo alguno.

3: Respuesta

Las medidas referidas nada tenían que ver con compensaciones, sino que se basaban en la reducción de la presión sobre el medio (acuíferos) y la alternativa ambiental de un nuevo uso del suelo de los terrenos afectados.

Se reitera que la declaración de riesgo está regulada por la Ley de Aguas en su Artículo 56, así como el carácter no compensatorio que se recoge claramente en su Disposición adicional 7ª segundo apartado, donde indica: *“Los derechos de aprovechamiento del Artículo 54.2 y los derechos sobre aguas privadas a que se refiere la disposición transitoria tercera de esta ley estarán sujetos a las restricciones derivadas del Plan de Ordenación para la recuperación del acuífero o las limitaciones que, en su caso, se establezcan en aplicación del art. 58, en los mismos términos previstos para las concesiones de aguas, sin derecho a indemnización”, así como en el Artículo 171.6.c del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.*

4. Cuestión sobre la actitud frente al Plan Hidrológico 2010-2015 y su revisión

Llegados a este punto, sólo queda esperar que tanto la Administración (hidráulica y agraria) como quienes votaron a favor de esta decisión que ha comprometido el futuro agrario de la zona, reflexionen sobre la necesidad de poner en marcha alternativas o medias que compensen la desaparición de un gran porcentaje de la actividad agraria y la pérdida de los derechos de agua históricos y consolidados, y la revisión del Plan Hidrológico (ya iniciada) puede ser una oportunidad para ello.

4. Respuesta

Esta cuestión y resto de aspectos planteados sobre los recursos están relacionados con el Plan Hidrológico indicado y por lo tanto no se puede considerar objeto de la Declaración sometida a información pública a la hora de cuestionar su aplicación.

No obstante, se debe reiterar que los recursos disponibles en la MASb Mancha Occidental I establecidos en el Plan Hidrológico del Guadiana 2010-2015 y reflejados en la Declaración de la MASb objeto de la actual tramitación, se corresponden aproximadamente a los regímenes anuales de extracción que se vienen aplicando desde hace cerca de veinticinco años, pero con las necesarias adaptaciones a la gestión por masas de aguas y la normas derivadas de la Ley de Aguas y la Directiva Marco de Aguas. Y no suponen una reducción respecto a la actividad agraria indicada en estos veinticinco años.

Además, se considera la medida de gestión que supone la declaración de riesgo mejoraría el régimen de extracciones de manera que no solo no se produciría una disminución de la actividad agraria, sino al contrario, las posibilidades de agilidad de los nuevos planes permitirá en todo caso su mejora.

3.2.2 NECESIDAD DE INCLUIR COMO MEDIDA DE GESTIÓN LA ACUMULACIÓN DE DERECHOS

1. Cuestión sobre la acumulación de derechos

*Pues bien, para evitar que ello se quede en una mera declaración de intenciones, resulta necesario incluir en el Programa de Actuación, como medida de gestión, la **acumulación de recursos hídricos** para así garantizar esta flexibilidad en la gestión por la que afortunadamente apuesta el organismo de cuenca, como ya lo ha hecho con la compensación de campañas que contempla el apartado 3.3 (pág. 47).*

1. Respuesta

El programa de actuación de una masa de agua subterránea en riesgo se aprueba de conformidad con lo establecido en el art. 56 del TRLA y en él se viene a determinar el régimen y explotación de los recursos hídricos de la misma, pudiendo proponer las medidas técnicas y administrativas que estime oportunas para la mejor utilización del dominio público hidráulico en la zona afectada.

Por una parte, sería posible la acumulación de los recursos hídricos en un mismo aprovechamiento con una serie de condiciones, entre las que se encuentra la relativa a que el aprovechamiento o aprovechamientos en los que se concentra la utilización del recurso no puedan superar el caudal máximo, volumen total y superficie con que aquéllos figuren inscritos en el Registro de Aguas o en el Catálogo de aguas privadas. Con ello se respetaría el contenido de la inscripción respetando el concepto de aprovechamiento que se recoge en el art. 15.bis del RDPH y el contenido de las disposiciones transitorias 3ª.bis y 10ª del TRLA, que al establecer las condiciones de la concesión a otorgar, bien por modificación de características del aprovechamiento inscrito, bien por decisión del interesado, expresamente señalan que las características de las mismas serán aquéllas con las que el aprovechamiento de aguas privadas figure inscrito en el registro o en el Catálogo.

Por otro lado, en el caso de que se superen los derechos reconocidos con la acumulación de recursos, tanto en caudal como en volumen y superficie con respecto al aprovechamiento inicial, se contraviene lo establecido en la normativa, dado que supondría una modificación de las características del aprovechamiento que figura inscrito en el Registro o Catálogo, con la consiguiente obligación de su transformación en concesión.

3.2.3 NECESIDAD DE ABORDAR LA PROBLEMÁTICA DE LOS USOS DOMÉSTICOS

1. Cuestión sobre los usos domésticos de escasa entidad en el Programa de Actuación:

Es necesario dar una respuesta a esta problemática y el ámbito adecuado para ello es el Programa de Actuación.

1. Respuesta

Las cuestiones planteadas están relacionadas con el Plan Hidrológico del Guadiana 2010-2015 y por lo tanto no se puede considerar objeto de la Declaración sometida a información pública a la hora de cuestionar su aplicación.

No obstante, se aclaran los aspectos siguientes:

- El Plan Hidrológico 2010-2015 ha previsto autorizaciones dentro de las asignaciones urbanas, concretamente en el artículo 23 de la normativa y con la limitación establecida para los recursos disponibles según las asignaciones para los distintos usos establecidas en el PH.

3.2.4 SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE EXPLOTACIÓN

1. Cuestión sobre la composición de la Junta de Explotación:

En la página 52 del documento técnico, apartado 7.2. se establece la composición de la Junta de Explotación de la masas de agua subterráneas Mancha Occidental I.

Realizado el cómputo de sus miembros nos encontramos con que hay 8 representantes de las diversas administraciones y 5 de los usuarios; ello vulnera el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Aguas en su redacción vigente en la que se establece:

1. Respuesta

Sobre esta pretensión de representación mayoritaria, se responde que la interpretación de los alegantes sobre el término **mayoritariamente** que se recoge en el artículo 32 del TRLA no es ajustada a derecho, pues dicho término no se refiere a que el número de representantes de los usuarios en las Juntas de Explotación sea mayor que el que pueda corresponder a la Administración a la que están adscritas, lo que por otro lado es irrelevante dado que su función se reduce a la formulación de propuestas, sino que el término mayoritariamente se refiere a la representación que corresponde a los distintos usuarios con intereses en el uso del agua y al servicio prestado a la comunidad, remitiendo a su determinación por vía reglamentaria, lo que se hace en el artículo 41 del Reglamento de la Administración Pública del Agua.

No obstante, debe tenerse en cuenta que las juntas de explotación de las masas declaradas en riesgo se establecen por el Art. 171.7 de RDPH y su naturaleza y función son diferentes de la de las juntas de explotación de los sistemas de explotación (aguas superficiales y subterráneas) definidas en los Arts. 39 y ss. del RAPA.

3.3 ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN OJOS DEL GUADIANA VIVOS

3.3.1 OBSERVACIÓN RELATIVA AL ESTADO QUÍMICO

1. Cuestión sobre el uso y control de abonos nitrogenados

*Aun cuando en lo referente al estado químico, de los siete criterios utilizados solo el concerniente a la concentración de nitratos supera el umbral que da pie a la calificación de **mala calidad**, en el programa de actuación que en los párrafos sientes se pasa a considerar no se observa una estrategia clara para intentar revertir esa situación, más allá de propuestas en relación con perímetros de protección de captaciones relacionadas con abastecimientos urbanos. Debería articularse alguna iniciativa específica para esta masa de agua en relación con el uso y control de abonos nitrogenados.*

1. Respuesta

En el PH 2010-2015 se consideran medidas para la lucha contra la contaminación difusa para alcanzar los objetivos de buen estado químico.

Entre las zonas declaradas como vulnerables designadas por las JCCM, se encuentra Mancha Occidental con su correspondiente programa de actuación. Las estrategias de actuación están incluidas en el PH 2010-2015 (Orden de 4/02/2010 de la JCCLM. Incluye Nuevas Zonas y Ampliación de Zonas Vulnerables), siendo e período de aplicación es de cuatro años.

En dicho programa de actuación se recogen los siguientes aspectos: Tipos de Fertilizantes, Momentos y forma de aplicación de los mismos, manejo y aplicación (prohibiciones y distancias a respetar), recomendaciones, dosis de nitrógeno máximas por cultivo, registros y control de la información y actividades de formación y divulgación. Realización de análisis de suelos (programa de seguimiento).

3.3.2 OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA DE CONTENIDO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN

1. Cuestión sobre el Apartado 3º Régimen de extracciones

Se propone que en el apartado 3º de esa propuesta (Régimen de extracciones) se incluya una condición de compatibilidad y subrogación de los mismos al caudal de mantenimiento establecido para los ríos que discurren por la superficie de la referida masa de agua subterránea.

1. Respuesta

Esta observación está directamente relacionada con el Plan Hidrológico de Cuenca. No obstante, se debe señalar que se han tenido en cuenta las necesidades ambientales y que además en la Normativa del PH 2010-2015 se recoge específicamente las restricciones en masas de aguas superficiales. Más concretamente se indica lo siguiente:

- Para la estimación del recurso disponible se han tenido en cuenta las necesidades ambientales que se reflejan en el comentario de la alegación referido al caudal de mantenimiento. La modelización del Alto Guadiana tiene en cuenta la recuperación ambiental del Sistema y, por tanto, en las salidas del modelo para los distintos

escenarios previstos se ha tenido en cuenta, lo que condiciona el máximo caudal disponible que está siempre sujeto al cumplimiento de los objetivos de buen estado para todas las masas de agua del Alto Guadiana.

- **Normativa. Artículo 22.** Normas generales relativas a las concesiones: **6.** No se otorgarán concesiones de aprovechamiento de aguas superficiales en los cauces del Subsistema Alto Guadiana que discurran sobre las masas de agua subterránea que presenten las circunstancias de declaración de sobreexplotación o de riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo señaladas en el apartado 4 anterior.

2. Cuestión sobre el Apartado 5º Perímetros

Se propone que en el apartado 5º de esa propuesta (Perímetros de protección, condiciones de autorización y de planificación territorial) se incluya de manera prioritaria y urgente la delimitación del Dominio Público Hidráulico de los cursos fluviales que discurran por la superficie correspondiente a la referida masa de agua subterránea.

2. Respuesta

Esta observación está directamente relacionada con el Plan Hidrológico de Cuenca, del que en la Declaración de Riesgo y su Plan de Actuación debe considerar el programa de medidas asociado a las masas de aguas superficiales correspondientes y sus objetivos ambientales.

Además, la medida solicitada sobre delimitación del DPH está contenida en el Plan Hidrológico 2010-2015 en vigor, y se corresponde con la siguiente:

- Referencia de mediada nº ES040MEDBES0012001_001: Deslinde del DPH en Masas de agua del ALTO GUADIANA.

3. Cuestión sobre el Apartado 7º Junta de Explotación

Se propone que en lo concerniente a la composición de la futura Junta de Explotación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I, se incluya a un representante de una organización ambiental no gubernamental. En dicho representante deberá concurrir la exigencia de un acreditado conocimiento del funcionamiento geohidrológico de la referida masa de agua subterránea y de su relación con los ecosistemas freáticos asociados, así como de las circunstancias socioeconómicas concurrentes en torno al uso de los recursos hídricos de la misma.

3. Respuesta

La representación de las organizaciones ambientales en el organismo de cuenca viene recogida en la ley aguas y los reglamentos que la desarrollan. La composición de la junta de explotación tienen como sola función coordinar, respetando los correspondientes derechos derivados de las correspondientes concesiones y autorizaciones, la explotación de las obras hidráulicas, y de los recursos de la unidad hidrogeológica, en consecuencia entendemos no procede aceptar esta alegación.

3.4 ALEGACIONES DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL ACUÍFERO 23 DE ALCÁZAR DE SAN JUAN

3.4.1 OBSERVACIÓN RELATIVA LA FALTA DE INFORMACIÓN

1. Requerimiento a la CHG sobre superficies y tipos de regadío

Por todo ello, **requerimos a esta Confederación en este trámite de información pública**, que explique detalladamente y entregue copia de la documentación justificativa al respecto, sobre los datos arriba expuestos:

- Superficie de regadío que ha quedado inscrita y afecta a la MASA MANCHA OCCIDENTAL I.
- Número de hectáreas de herbáceos por término municipal.
- Número de hectáreas de leñosos por término municipal.

1. Respuesta

La información solicitada respecto a los términos municipales no se considera objeto de la presente Declaración de Riesgo, cuyo verdadero objetivo es establecer un sistema de gestión con su régimen de extracciones en función del recurso disponible, independientemente de la superficie donde se aplique.

En cualquier caso, la superficie con derechos de uso de agua situada dentro de la zona delimitada por la masas de agua subterránea definida en el PH 2010-2015 y en su Normativa y siguiendo un criterio de gestión hidrológica, pero nunca según los términos municipales puesto que responden a un criterio administrativo que no es hidrogeológico.

Como esa comunidad regantes sobradamente conoce, se sobrepasa ampliamente el ratio del índice de explotación para que se pueda declarar como masa de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo. El censo de los derechos que cada comunidad de regantes tiene en su territorio es un dato que debe tener actualizada la comunidad de usuarios existente, pues se trata de la relación de sus propios componentes. En cualquier caso, el censo de comuneros de las nuevas Comunidades que se deban constituir será publicado en el momento oportuno del proceso.

No obstante, a continuación se indican las superficies consideradas en el PH 2010-2015:

Código de Masa	Nombre de Masa	Leñosos 2009 (ha)	Herbáceos 2009 (ha)	Suma 2009 (ha)
30606	Mancha Occidental I	29.114,27	21.354,30	50.468,57

3.4.2 OBSERVACIÓN RELATIVA A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS

1. Cuestión sobre los recursos disponibles

Al hilo de la alegación anterior, desconociendo qué superficie acoge la MANCHA I, cuántas hectáreas de herbáceos y leñosos tiene por cada municipio, parece **alejado de la** CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

realidad asumir sin más un recursos disponible de 91.2 hm3/año para esta Masa y explicarlo así a los regantes y demás usuarios, teniendo en cuenta que la declaración propone, por usos, las siguientes dotaciones:

- Abastecimiento2.50 hm3/año
- Regadíos83.69 m3/año
- Ganadería0.90 hm3/año
- Industria4.11 hm3/año

1. Respuesta

Esta cuestión sobre los recursos está relacionada con el Plan Hidrológico 2010-2015 en vigor y por lo tanto no se puede considerar objeto de la Declaración sometida a información pública a la hora de cuestionar su aplicación.

Además, se debe señalar que dicho plan fue objeto de un amplio y dilatado proceso de participación pública y, amén de tratarse con la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, el mismo pasó por el Comité de Autoridades Competentes y el Consejo del Agua de la Demarcación, independientemente de las alegaciones que una parte de los usuarios e interesados en general hicieran en su día.

En dicho plan se establece que la cantidad indicada de 83,69 hm3/año corresponde a las asignaciones agrarias de regadío (PH, Anejo 7). El PH ha sido aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo (BOE nº 121 de 21 de mayo de 2013) y que se encuentra en vigor.

Los recursos disponibles en la MASb Mancha Occidental I establecidos en el Plan Hidrológico del Guadiana 2010-2015 y reflejados en la Declaración de la MASb objeto de la actual tramitación, se corresponden aproximadamente a los regímenes anuales de extracción que se vienen aplicando desde hace cerca de veinticinco años, pero con las necesarias adaptaciones a la gestión por masas de aguas y la normas derivadas de la Ley de Aguas y la Directiva Marco de Aguas. Por ello, no suponen una reducción respecto a la actividad agraria indicada que se viene ejerciendo en estos veinticinco años. Concretamente, el volumen fijado para riego en la Masa de Agua Mancha Occidental que incluye a Mancha Occidental I sigue siendo de 200 hm3/año, independientemente de que la cifra global que incluye todos los usos haya variado de 230 hm3/año (cifra aprobada para el régimen anual de extracciones) a 222 hm3/año. Dicha variación (230 a 222 hm3/año) afecta básicamente al abastecimiento y no al riego, por lo que no se pueden dar repercusiones sobre el regadío diferentes a las que se producen con el volumen asignado por el plan de ordenación de extracciones.

2. Cuestión sobre las explotaciones prioritarias y la recuperación del acuífero

Sin desconocer asimismo que tampoco podemos explicarles a nuestros usuarios, que en la actualidad, las explotaciones prioritarias, están consumiendo sin autorización ni ningún tipo de control alrededor de 30 hm3, que también se detraen del Acuífero 23 y que no obstante ello, la recuperación del acuífero es notoria y los niveles freáticos siguen ascendiendo.

2. Respuesta

En los últimos cuatro años se han producido lluvias continuadas con valores extraordinarios en los años hidrológicos 2009/10 y 2012/13 (excepto en 2011/12). Sin embargo, esta situación tan favorable no se mantendrá a corto ni medio plazo, siendo previsible en un futuro inmediato años secos o muy secos. Por ello, para la planificación adecuada de los recursos deben tenerse en cuenta las tendencias a largo plazo para asegurar el buen estado de la masa de agua subterránea y ecosistemas asociados, utilizando modelos de cálculo y simulaciones que como resultado permiten cuantificar los recursos medios disponibles que deben extraerse como máximo para alcanzar y mantener dicho buen estado.

Por otra parte, en el PH y en la ley de Aguas (DA 14ª) existen sistemas de gestión para la reasignación de derechos que permitirían el accesos al uso de recursos sin aumento de consumo, lo que evitaría situaciones de abuso como las referidas. En cualquier caso, las captaciones ilegales deberán ser clausuradas.

3. Cuestión sobre aportaciones externas de otras cuencas

*También queda silenciada en el Documento Técnico, la posible **aportación de recursos externos de otras cuencas** y la posibilidad prevista de contemplar en el programa de actuación **regímenes de explotación plurianuales** en función del estado de la masa (página 9 del Documento Técnico, parte final del cuadro y art. 11.2 PHC).*

3. Respuesta

La primera cuestión planteada sobre aportación de recursos externos de otras cuencas se considera oportuna, por lo que se incluirá en las revisiones del documento Técnico para el correspondiente Programa de Actuación.

No obstante en el PH 2010-2015 se indica que la aportación de recursos externos procedentes de otros ámbitos de planificación debe ser abordada por el PH Nacional. Concretamente, se dice que el Sistema del Alto Guadiana sigue siendo deficitario con respecto a los derechos reconocidos, y se solicita al PHN que considere que solamente con medidas de restricción se solucione esta situación y estime la posibilidad de que se aporten recursos externos.

Respecto a los regímenes de extracciones plurianuales se concluye que está contenido en la propuesta del Plan de Actuación, donde se indica lo siguiente:

3.2 Regímenes plurianuales: *Temporalmente se podrán superar las limitaciones anteriores, permitiendo extracciones superiores a las de referencia de la MASb, cuando se garantice la correspondiente compensación y así el cumplimiento de los objetivos ambientales. A estos efectos, el Programa de actuación recogerá las condiciones que pudieran permitir un régimen plurianual, tanto de los usuarios individuales como de la totalidad de la masa de agua y las de compensación que permitan el cumplimiento de tales objetivos.*

4. Cuestión sobre el estado cuantitativo y químico de la MASb Mancha Occidental

En definitiva, en la propuesta de declaración publicada, no ha sido concretada ni justificada la valoración del estado cuantitativo de la Masa MOI como “MALO”.

....

En definitiva, en la propuesta publicada se pretende declarar a la Masa Mancha Occidental I, en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico en base a meras presunciones y datos poco claros, ambiguos y sin actualizar, para evitar la detracción de caudales inscritos y autorizados, imponiendo la limitación de los 91.20 hm³ en su día aprobada en el Plan Hidrológico de Cuenca, sin prever por el contrario, pudiendo hacerlo, la posibilidad de superar dicha limitación mientras estén garantizados los objetivos medioambientales.

4. Respuesta

Al contrario de los que se indica en la alegación, puesto que sí se ha justificado claramente el estado cuantitativo y químico en el PH 2010-2015, y cuyo cuestionamiento nada tiene que ver con el actual proceso de Declaración de Riesgo.

El objetivo del documento técnico de propuesta de declaración ha sido reflejar dicha medida mediante la síntesis y referencias sobre los principales aspectos relacionados con el Plan Hidrológico del Guadiana 2010-2015, antecedentes administrativos y normativos, el estado de las masas de aguas subterráneas y el programa de medidas. Así como, sobre los resultados del seguimiento del estado de las masas de aguas subterráneas previstos en dicho Plan.

Todos los datos existentes sobre el estado de la masa de agua subterránea Mancha Occidental confirman claramente el mal estado cuantitativo y químico; si bien, respecto al primero se ha producido un cambio de tendencia que se ha reflejado en la recuperación parcial de los niveles de las aguas subterráneas. Sin embargo, las presiones de carácter cuantitativo y químico se mantienen, especialmente la gran desproporción entre los recursos disponibles y los derechos inscritos, que dan lugar a que el índice de explotación de dicha masas sea el mayor de la cuenca del Guadiana referida a los grandes acuíferos, con un valor de 3,59.

En este sentido, durante el proceso redacción del PH se realizó una completa revisión de los datos desde la propuesta inicial (redactada en 2009) del PH 2010-2015 y su versión finalmente aprobada (redactada a finales de 2012).

En un primer momento, en el documento de Plan Hidrológico sometido a consulta pública (versión de propuesta) se establecieron los recursos disponibles a partir del modelo FLUSAG, con los datos climatológicos y de recursos actualizados hasta final de 2006 y con unas importantes restricciones temporales sobre esos recursos disponibles para alcanzar el citado llenado (ver Anejo 11, Apéndice 13, Parte I del Plan Hidrológico).

Posteriormente, atendiendo a las alegaciones del proceso de consulta pública, se produjo una profunda revisión del modelo con base en: 1) la ampliación de la serie de datos climáticos – hasta final de 2010 (años extraordinariamente lluviosos), 2) en la actualización de los datos de piezometría y, 3) en los criterios de IGME 2010 sobre la posibilidad de incrementar los recursos

disponibles en algunas MASB periféricas; lo que demuestra que se ha tenido en cuenta esta situación favorable que contribuye a la recuperación de niveles.

Por todo ello, se determinaron nuevamente los recursos disponibles de las masas de agua subterráneas reflejados finalmente en el Plan (sustancialmente mayores que los del documento de consulta pública). Concretamente se determinó un incremento de recurso disponible del 12% en Mancha Occidental I.

Asimismo, no será necesario aplicar restricciones adicionales sobre ese recurso disponible para alcanzar el llenado de las diferentes masas de agua de acuerdo con la modelización, puesto que la parte que permite el llenado progresivo hasta alcanzar el buen estado, más tarde permitirá la interrelación con las aguas superficiales y la evapotranspiración, y alcanzar ese buen estado cuantitativo entre 2021 y 2027.

No obstante, se trata de cifras muy alejadas de los derechos reconocidos en la zona y en especial en el conjunto Mancha Occidental I, Mancha Occidental II y Rus-Valdelobos, unos 735 hm³- consecuencia del reconocimiento de derechos privados anteriores a la Ley de aguas de 1985:

Por este desfase entre los derechos reconocidos y los recursos disponibles (índice de explotación muy superior a 0,8) y su mal estado cuantitativo y químico, el Plan Hidrológico propone la declaración de riesgo de no alcanzar el buen estado (con la obligación de la creación de Comunidades de Regantes específicas por masa y el desarrollo de programas de actuación para alcanzar el buen estado).

En resumen, los recursos disponibles determinados en el PH 2010-2015 y señalados en la propuesta de Programa de Actuación, permitirán el llenado progresivo del acuífero y la restauración de las relaciones entre las aguas subterráneas y superficiales que permiten los humedales, así como el mantenimiento posterior de los niveles e interrelaciones; pero en caso de extraer más cantidad de la señalada como disponible se volverán a producir descensos y mal estado, lo cual exigiría nuevas medidas para la recuperación. Por lo tanto, el programa de actuación, ligado a la declaración de riesgo, deberá permanecer *sine die* dado que existen más derechos que recurso disponible.

En relación a las tres MASb que componían la antigua UH Mancha Occidental se pueden señalar datos significativos del PH aprobado:

- Destaca la asignación para regadíos en las tres masas de agua subterránea centrales (Mancha Occidental I, Mancha Occidental II y Rus Valdelobos) de 199,22 hm³, prácticamente los 200 hm³ tradicionales de la antigua UH 04.04 (no hay disminución en regadío).
- Existen asignaciones para el uso ganadero, inexistentes en planes anteriores y que supone acceso al agua de pequeñas explotaciones, hasta ahora vedado. Ídem respecto al uso industrial.
- Abastecimiento reduce su asignación final desde los acuíferos consecuencia de la sucesiva sustitución recurso superficial (Abastecimiento a la Llanura Manchega).

- En el conjunto de las tres masas de agua referidas, recurso disponible 222 hm³ solo 8 hm³ menos que el tradicional de 230 hm³ reducción de uso de abastecimiento.

Respecto al estado químico y las tendencias observadas se debe señalar que es un aspecto metodológico que corresponde al Plan Hidrológico y fuera del alcance de la propuesta de declaración publicada. No obstante y con los datos disponibles, el PH 2010-2015 ha considerado adecuada la calificación de mal estado químico de la masa de agua, según los datos sobre los nitratos referidos al periodo 2004 a 2007. Además, en el seguimiento correspondiente del periodo 2008 a 2011, no solo no mejoran sino que empeoran desde el 28,6% al 47,6% de las estaciones afectadas.

Además, las zonas vulnerables denominadas MANCHA OCCIDENTAL y CAMPO DE CALATRAVA, sobre las que se sitúa la MASb Mancha Occidental I, han sido oficialmente declaradas por la JCCLM por la Orden de 7 de agosto de 1998 y la Orden de 10 de febrero de 2003, como zonas vulnerables frente a la contaminación por nitratos en base a la Normativa UE: Dir. 91/676 Art. 3 y el Real Decreto RD 261/1996 Art. 3 y 4.

3.4.3 OBSERVACIONES RELATIVAS AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN

1. *Cuestión sobre la mejora de la situación hídrica para superación de los recursos disponibles asignados en Mancha Occidental I*

3. *El programa de actuación contemplará las condiciones en las que temporalmente se puedan superar las limitaciones establecidas, permitiendo extracciones superiores a los recursos disponibles de una masa de agua subterránea cuando esté garantizado el cumplimiento de los objetivos medioambientales.*

1. *Respuesta*

De nuevo se debe indicar que el fondo de la cuestión planteada está referido al Plan Hidrológico del Guadiana 2010-2015 y por lo tanto no se puede considerar objeto de la Declaración sometida a información pública a la hora de cuestionar su aplicación. No obstante, en las cuestiones nº 4 del apartado 3.4.2, respondida anteriormente, se aclaran los criterios y procedimientos aplicados en el Plan Hidrológico 2010-2015.

Por ello, el recurso disponible de cada masa de agua subterránea corresponde al máximo aprovechable que no se debe superar, salvo por el establecimiento de regímenes plurianuales a largo plazo. Además, los recursos disponibles en la MASb Mancha Occidental I establecidos en la Declaración de la MASb objeto de la actual tramitación, se corresponden aproximadamente con los regímenes anuales de extracción que se vienen aplicando desde hace cerca de veinticinco años, pero con las necesarias adaptaciones a la gestión por masas de agua y las normas derivadas de la Ley de Aguas y la Directiva Marco del Agua.

2. *Cuestiones sobre los objetivos y vigencia del Programa de Actuación*

2) *Respecto de los objetivos del Programa de Actuación:*

b) El plazo de vigencia del programa.

2. Respuesta

De nuevo se debe indicar que el fondo de las cuestiones planteadas están referido al Plan Hidrológico del Guadiana 2010-2015 y por lo tanto no pueden considerarse objeto de la Declaración sometida a información pública a la hora de cuestionar su aplicación. Además, la Declaración de Riesgo es una medida para hacer frente a la situación que se describe previamente en el plan hidrológico.

El volumen de recursos disponibles para la MASb Mancha Occidental I corresponde a valores medios que se consideran los máximos para alcanzar y mantener el buen estado, y son los que la normativa exige determinar en los planes hidrológicos. En el caso de esta MASb permitirán una progresiva mejora del estado cuantitativo que deberá alcanzarse en 2021-2027, sin que en el PH 2010-2015 se hayan establecido restricciones más exigentes para acortar dichos plazos, superando así las previsiones menos favorables del PEAG.

Respecto a los plazos de vigencia que están previstos en la Ley de Aguas y la Directiva Marco de Aguas, y que son considerados inasumibles por parte del alegante, se debe reseñar que los planes hidrológicos tienen una vigencia de seis años, pero que en ellos se establecen los recursos y asignaciones para los distintos usos en un régimen anual, así como el seguimiento y control sobre indicadores ambientales y consecución de objetivos. Por tanto, si éstos variasen las condiciones para la masa, su programa debería revisarse. En cualquier caso, anualmente deberá preverse su régimen de explotación.

Además, la ley 11/2012 establece las condiciones para que se reduzcan progresivamente las limitaciones del programa y aumentar de forma proporcional y equitativa el volumen que se pueda utilizar teniendo en cuenta en todo caso que no se ponga en riesgo la permanencia de los objetivos generales ambientales.

3. Cuestiones sobre el régimen de extracciones

3º) Respecto del Régimen de Extracciones.

*Insistimos en este punto que pese a que el recurso disponible está determinado en 91,20 hm³, el Programa de Actuación debe concretar que, estando garantizados en la actualidad los objetivos ambientales, dicho **recurso disponible puede ser incrementado, y fijar a este respecto las correspondientes dotaciones.***

...

*Deben **establecerse regímenes plurianuales** y por tanto, no es admisible el punto 3.2 de este apartado, cuando establece:*

...

3. Respuesta

La primera parte de la cuestión planteada sobre los recursos disponibles está relacionada con el Plan Hidrológico 2010-2015, y por lo tanto no se puede considerar objeto de la Declaración sometida a información pública a la hora de cuestionar su aplicación.

Además, se debe señalar que dicho plan fue objeto de un amplio y dilatado proceso de participación pública y, amén de tratarse con la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, el mismo pasó por el Comité de Autoridades Competentes y el Consejo del Agua de la Demarcación, independientemente de las alegaciones que una parte de los usuarios e interesados en general hicieran en su día.

En dicho plan se establece que la cantidad indicada de 83,69 hm³/año corresponde a las asignaciones agrarias de regadío (PH, Anejo 7). El PH ha sido aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo (BOE nº 121 de 21 de mayo de 2013) y que se encuentra en vigor.

En dicho plan se establece que la cantidad indicada de 83,69 hm³/año corresponde a las asignaciones agrarias de regadío (PH, Anejo 7). El PH ha sido aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo (BOE nº 121 de 21 de mayo de 2013) y que se encuentra en vigor.

Los recursos disponibles en la MASb Mancha Occidental I establecidos en el Plan Hidrológico del Guadiana 2010-2015 y reflejados en la Declaración de la MASb objeto de la actual tramitación, se corresponden aproximadamente a los regímenes anuales de extracción que se vienen aplicando desde hace cerca de veinticinco años, pero con las necesarias adaptaciones a la gestión por masas de aguas y la normas derivadas de la Ley de Aguas y la Directiva Marco de Aguas.

En relación a los regímenes plurianuales, la cuestión ha sido respondida en la cuestión nº 3 del apartado 3.4.2. En cualquier caso, será la evolución piezométrica de los acuíferos la que determine la posibilidad de la implementación incardinada con la experiencia y capacidad de gestión de las futuras comunidades de usuarios de masa, la que al final determinen la posibilidad de incrementar los recursos extraíbles y los regímenes plurianuales, todo ello a recoger en los correspondientes programas de actuación a redactar y aprobar.

4. Cuestiones sobre los elementos de control y la excepcionalidad del PA

*En definitiva, se deja al arbitrio del organismo de cuenca cuándo se está ante una condición “excepcional” y qué se entiende por utilización “normal”, por lo que la inseguridad jurídica en este punto es absoluta. **Debe eliminarse en su totalidad el punto 4.2.***

4. Respuesta

Por prescripción legal, todos los aprovechamientos están obligados a la instalación de los correspondientes caudalímetros. Además, se debe indicar que éste apartado se refiere a aquellos pozos que no son utilizados con regularidad, aunque el usuario tiene la posibilidad de instalar el caudalímetro y comunicar su lectura.

5. Cuestiones sobre disconformidad con el punto 4.4 del PA

En primer lugar, la ambigüedad y la falta de claridad en este punto es total: nada se dispone sobre el coste que pueda tener la imposición de la referida metodología a la comunidad y cómo sufragar ésta, si se va a contar con ayudas de la Administración o si por el contrario, deberá ser repercutida a los usuarios.

Tampoco se explica qué significa exactamente la expresión de que la Comisaría de Aguas, “en vista de los datos obtenidos” podrá modificar la metodología de comprobación: concepto totalmente indeterminado que expresamente impugnamos: ¿a qué se refiere “en vista de los datos obtenidos”?; ¿cuáles son los criterios determinados que pueden llevar a modificar la metodología?, qué requisitos tienen que cumplir esos datos, etc...

Y por último, no se hace uso de la facultad, prevista igualmente en la norma, de **establecer convenios de colaboración** a este respecto, cuya inclusión en el programa de actuación solicitamos expresamente de conformidad con el art. 171.6.d) del RDPH:

d) Podrá proponer la **celebración de convenios con la comunidad de usuarios** u órgano representativo equivalente, en los que se prevea, entre otras determinaciones, el **apoyo económico y técnico del Organismo de cuenca a la comunidad de usuarios** u órgano representativo para el cumplimiento de los términos del plan.

5. Respuesta

El punto 4.4 del programa de actuación deriva a la redacción del establecimiento de un sistema por parte de la comunidad de usuarios para proceder al control de las extracciones, lógicamente si se comprobara mediante controles de calidad que esta metodología da resultados erróneos será necesario su modificación por parte de la administración.

6. Cuestiones sobre la Junta de Explotación

Mostramos disconformidad con su composición, dado que el régimen propuesto haría inviable cualquier petición de la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua, por estar en clara minoría con respecto al resto.

6. Respuesta

Sobre esta pretensión de representación mayoritaria, se responde que la interpretación de los alegantes sobre el término **mayoritariamente** que se recoge en el artículo 32 del TRLA no es ajustada a derecho, pues dicho término no se refiere a que el número de representantes de los usuarios en las Juntas de Explotación sea mayor que el que pueda corresponder a la Administración a la que están adscritas, lo que por otro lado es irrelevante dado que su función se reduce a la formulación de propuestas, sino que el término mayoritariamente se refiere a la representación que corresponde a los distintos usuarios con intereses en el uso del agua y al servicio prestado a la comunidad, remitiendo a su determinación por vía reglamentaria, lo que se hace en el artículo 41 del Reglamento de la Administración Pública del Agua.

No obstante, debe tenerse en cuenta que las juntas de explotación de las masas declaradas en riesgo se establecen por el Art. 171.7 de RDPH y su naturaleza y función son diferentes de la de

las juntas de explotación de los sistemas de explotación (aguas superficiales y subterráneas) definidas en los Arts. 39 y ss. del RAPA.

7. Cuestiones sobre explotaciones agrarias situadas en varias MASb

Cuarta: El programa de actuación debe necesariamente establecer soluciones a las captaciones que dentro de una misma explotación, quedan divididas y afectas a distintas masas de agua. Cesión de Derechos, Acumulaciones y dotaciones.

7. Respuesta

La Ley de Aguas establece que la planificación y la gestión se realicen por sistemas de explotación y masas de agua, sin condiciones sobre que los límites administrativos los afecten. Buena prueba de ello es que las cuencas hidrográficas abarcan varias comunidades autónomas, provincias y municipios, y en la propia cuenca del Guadiana existen municipios que pertenecen a dos demarcaciones hidrográficas. Y en el ámbito internacional, la DMA establece que no deben ser limitaciones en la gestión las fronteras nacionales en las cuencas internacionales.

El criterio a aplicar será con respecto a la masa de agua a la que pertenezca su captación. Como ahora sucedería con propietarios con captaciones superficiales o subterráneas en diferentes masas de agua o sistemas de explotación.

8. Cuestiones sobre la cesión de derechos relativos a las explotaciones situadas en distintas MASb

- En cuanto a la cesión de derechos prevista en la DA 14ª TRLA.

8. Respuesta

Se considera que esta alegación no puede ser estimada, puesto que carece de sentido para la gestión y de criterio hidrogeológico. Además, no se atiene a la Ley de Aguas.

9. Cuestiones sobre la acumulación de derechos relativos a las explotaciones situadas en distintas MASb

- Acumulación de recursos hídricos en las explotaciones agrícolas que ubicadas en el mismo término municipal, han quedado divididas y afectadas a dos o más masas de agua.

9. Respuesta

Los cambios propuestos en la Alegación llevan asociada la modificación concesional y en su caso, su transformación previa en concesión. En cualquier caso, se puede conseguir con la transformación en concesión y la modificación de la concesión al perímetro de riego que permita las acumulaciones. Si se aceptara, debería incluirse en el programa de actuación, por lo que se deberá modificar el Documento Técnico en ese sentido.

No obstante, la gestión de los recursos conforme se viene manifestando es por masas de agua, independientemente de los detalles que puedan fijarse en los programas de actuación a redactar en el caso de explotaciones divididas por las nuevas delimitaciones.

10. Cuestiones sobre dotaciones relativas a las explotaciones situadas en distintas MASb

Respecto a las dotaciones.

Aquellos titulares de aprovechamientos que dentro de una misma explotación han quedado divididos y afectados por distintas masas de agua, se acogerán a un único programa de actuación que será el que establezca el régimen de extracciones más favorable, de modo que las captaciones de la misma explotación tengan la misma dotación unitaria.

10. Respuesta

Se considera que esta alegación no puede ser estimada, puesto que carece de sentido para la gestión y de criterio hidrogeológico. No se atiende a la Ley de Aguas que establece una gestión por masas de agua, así como que las limitaciones del recurso se corresponden a cada masa de agua. Por todo ello, cada captación atenderá a las condiciones de la masa de agua que le corresponda.

3.4.4 OBSERVACIONES RELATIVAS A LA PROPUESTA DE TEXTO DE LA DECLARACIÓN

La alegación propone la modificación de los textos de la declaración presentando en su escrito el texto alternativo en color azul.

1. Redacción sobre la actualización de datos debido a la recuperación de niveles

En función de lo anterior, el nuevo Plan Hidrológico del Guadiana establece el riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I por superar el valor 0,8 del indicador de explotación (cociente derechos de extracciones/recursos disponibles) y por la tendencia al descenso de los niveles piezométricos, y cuya recuperación parcial a lo largo de 2010 a 2013 no alcanza, ni asegura, según el PH del Guadiana, los niveles necesarios para la consecución y mantenimiento del buen estado de las aguas superficiales y ecosistemas asociados; no obstante es preciso actualizar estos datos, pues lo cierto es que la recuperación de la antigua U.H. Mancha Occidental es un hecho notorio en la actualidad ya que continúan los ascensos generales en toda la MASb. Los trabajos de seguimiento están referidos al período 2008-20011, por lo que deben ser inmediatamente actualizados para el correcto seguimiento de la masa, encargando los estudios técnicos precisos para ello.

1. Respuesta

Teniendo en cuenta las respuestas anteriores (punto 3.2.4. Cuestión nº 4), se considera que la modificación no puede ser estimada.

2. Redacción sobre representatividad de los datos

También establece el mal estado químico, debido a la presencia de elevados contenidos en nitratos que superan los límites de referencia establecidos en las Normas de Calidad de la legislación nacional y comunitaria sobre abastecimiento humano y la Directiva Marco de Agua;

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

sin embargo, también en este punto y debido a la distribución irregular de la información, las lagunas existentes en el registro y las fuertes oscilaciones existentes en algún caso, revelan que los datos representados son poco robustos.

2. Respuesta

Teniendo en cuenta las respuestas anteriores (punto 3.2.4. Cuestión nº 4), se considera que la modificación no puede ser estimada.

3. Redacción sobre las revisiones de la Declaración

*Por todo ello, de acuerdo con lo provisto en los artículos 56 de la Ley de Aguas, y del Art. 171 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la Junta de Gobierno de la CHG en reunión celebrada el día XX en XXXXXX, acuerda declarar en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico la masa de agua subterránea Mancha Occidental I, **declaración que será revisada no obstante por este organismo de cuenca con inmediatez y con estudios técnicos basados en datos actualizados. En cuanto al volumen máximo de recursos disponibles que debe extraerse para asegurar el equilibrio hídrico, no obstante estar fijado en el Plan Hidrológico del Guadiana en 91,2 hm³/año, esta Confederación está en la actualidad en disposición de superar esta limitación de forma temporal, al estar garantizado el cumplimiento de los objetivos medioambientales por la recarga, notoria, de la antigua UH Mancha Occidental.***

3. Respuesta

Teniendo en cuenta las respuestas anteriores (punto 3.2.4. Cuestión nº 4), se considera que la modificación no puede ser estimada.

4. Redacción sobre apertura de nuevas captaciones

*~~2º. Conforme a lo establecido en el apartado b) del punto 5 del artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y sucesivas modificaciones), se suspende el derecho establecido en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas para la apertura de nuevas captaciones, y no se otorgarán autorizaciones sobre los mismos establecidas en dichos artículos. **Se rechaza íntegramente este punto que no debe ser incluido en el programa de actuación.**~~*

4. Respuesta

Se considera que la modificación no puede ser estimada debido a que el texto de la propuesta sometida a información pública refleja el contenido previsto en la Ley de Aguas.

5. Redacción sobre tramitación de expedientes

*3º Conforme a lo establecido en los apartados a) y c) del punto 5 del artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y sucesivas modificaciones), se paralizan **temporalmente** todos los expedientes de autorización de investigación o de concesión de aguas subterráneas dentro de la masa de agua, así como todos los expedientes de modificación de características de las concesiones de aguas subterráneas que se encuentren en tramitación, **excepto aquellas cuyo objetivo sea el***
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

mero mantenimiento del caudal extraído en el momento de la declaración. No obstante, no serán de aplicación los efectos previstos en los indicados apartados a) y c) del punto 5 del artículo 171 del R.D.P.H., cuando: ...

5. Respuesta

Se considera que la modificación no puede ser estimada debido a que el texto de la propuesta sometida a información pública refleja el contenido previsto en la Ley de Aguas, no pudiendo admitirse modificaciones o excepciones a dicha Ley.

6. Redacción sobre los recursos disponibles establecidos en el PH 2010-2015

4º. De acuerdo a los estudios y resultados del nuevo plan hidrológico, y conforme a lo establecido en el apartado d) del punto 5 del artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y sucesivas modificaciones), en concordancia con el art. 56.3 TRLA, se establece que las extracciones máximas para los distintos usos serán superiores a los 91.2 hm³/año fijadas en el Plan Hidrológico del Guadiana, dada la recuperación notoria y recarga de la antigua U.H. Mancha Occidental y al buen uso del agua realizado en los últimos años por los agricultores y usuarios y en todo caso, respetarán las dotaciones inscritas de todos los titulares del Catálogo y Registro de Aguas.

6. Respuesta

Teniendo en cuenta las respuestas sobre la cuestión de los recursos disponibles anteriores, se considera que la modificación no puede ser estimada debido a que el texto de la propuesta sometida a información pública refleja el contenido del Plan Hidrológico 2010-2015 en vigor, no pudiendo admitirse modificaciones que alteren su contenido normativo.

7. Redacción sobre la composición de la Junta de Explotación

6º. De acuerdo a lo establecido en el punto 7 del artículo 171 del Reglamento de Dominio Público (aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y sucesivas modificaciones), el control de la ejecución del plan corresponderá a una junta de explotación cuya constitución se acuerda en esta declaración, y en cuya composición, los usuarios participarán mayoritariamente con relación a sus respectivos intereses en el uso del agua y al servicio prestado a la comunidad. Entre sus funciones, destacará la revisión permanente del estado cuantitativo y cualitativo de la masa de agua Mancha Occidental I y solicitar su modificación de declaración de riesgo.

7. Respuesta

Sobre esta pretensión de representación mayoritaria, se responde que la interpretación de los alegantes sobre el término **mayoritariamente** que se recoge en el artículo 32 del TRLA no es ajustada a derecho, pues dicho término no se refiere a que el número de representantes de los usuarios en las Juntas de Explotación sea mayor que el que pueda corresponder a la Administración a la que están adscritas, lo que por otro lado es irrelevante dado que su función se reduce a la formulación de propuestas, sino que el término mayoritariamente se refiere a la representación que corresponde a los distintos usuarios con intereses en el uso del agua y al servicio prestado a la comunidad, remitiendo a su determinación por vía

reglamentaria, lo que se hace en el artículo 41 del Reglamento de la Administración Pública del Agua.

No obstante, debe tenerse en cuenta que las juntas de explotación de las masas declaradas en riesgo se establecen por el Art. 171.7 de RDPH y su naturaleza y función son diferentes de la de las juntas de explotación de los sistemas de explotación (aguas superficiales y subterráneas) definidas en los Arts. 39 y ss. del RAPA.

8. Redacción sobre informes a la Junta de Gobierno

*7º. La Junta de Gobierno del Organismo de cuenca a propuesta de la Comisaría de Aguas y/o de la Junta de Explotación, podrá acordar modificaciones de la presente declaración, previo **preceptivo** informe de la comunidad de usuarios de la masa de agua subterránea u órgano representativo equivalente, en función de la información hidrogeológica disponible, de la evolución del estado cuantitativo y químico de la masa de agua subterránea y del estado de los ecosistemas superficiales asociados, así como de los datos de derechos reconocidos inscritos en el registro y catálogo de aguas.*

8. Respuesta

Se considera que la modificación no puede ser estimada debido a que a lo propuesto en la alegación no aporta nada que no este recogido en la propuesta de Programa de actuación.

9. Redacción sobre medidas cautelares

9º. De acuerdo con el apartado b) del apartado 1 del artículo 56 de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificación aprobada por la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medias urgentes en materia de medio ambiente), previa consulta con la comunidad de usuarios de la masa de agua subterránea, la Junta de Gobierno aprobará en el plazo máximo de un año, desde que haya tenido lugar la declaración, un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua. Hasta la aprobación del programa de actuación, y conforme a la Disposición transitoria única de la Ley 11/2012 de medias urgentes en materia de medio ambiente, seguirá en vigor el Programa de ordenación para la recuperación de acuífero de la declaración de sobreexplotación de recursos hidráulicos subterráneos de Mancha Occidental relacionados con la masa de agua subterránea, hasta la aprobación del programa de actuación de dicha masa.

9. Respuesta

El texto de la propuesta sometida a información pública refleja adecuadamente el contenido previsto en la Ley de Aguas.

10. Redacción sobre los objetivos del programa de actuación

11º. Serán objetivos del programa de actuación:

- *La obtención de un balance hídrico equilibrado **que garantice el cumplimiento de los objetivos medioambientales.***
- *La explotación racional de los recursos disponibles.*

- *El buen estado cuantitativo y cualitativo de la masa de agua.*
- *La recuperación de los ecosistemas directamente asociados a esta agua.*
- *Contemplar condiciones en las que temporalmente se puedan superar las limitaciones establecidas, permitiendo extracciones superiores a los recursos disponibles de una masa de agua subterránea cuando esté garantizado el cumplimiento de los objetivos medioambientales.*
- *Establecer un tratamiento específico y singular para todos aquellos usuarios que perteneciendo al mismo término municipal, han quedado afectados a distintas masas de agua.*

10. Respuesta

Se responde de forma individualizada:

- *La obtención de un balance hídrico equilibrado que garantice el cumplimiento de los objetivos medioambientales.*

- El cumplimiento de los objetivos ambientales corresponden a buen estado de la MASb.

- *Contemplar condiciones en las que temporalmente se puedan superar las limitaciones establecidas, permitiendo extracciones superiores a los recursos disponibles de una masa de agua subterránea cuando esté garantizado el cumplimiento de los objetivos medioambientales.*

- La cuestión ha sido tratada en la respuesta nº 3 del apartado 3.4.2.

- *Establecer un tratamiento específico y singular para todos aquellos usuarios que perteneciendo al mismo término municipal, han quedado afectados a distintas masas de agua.*

- Teniendo en cuenta las respuestas de los puntos 2.4.3 nº 7, 8, 9 y 10, la inclusión solicitada no puede ser estimada.

11. Redacción sobre los usos

- *El abastecimiento a población y la viabilidad de los usos industriales y ganaderos.*

11. Respuesta

Esta cuestión ha sido ampliamente desarrollada en el PH 2010-2015, por lo que no se considera necesario su inclusión.

12. Redacción sobre regímenes plurianuales y las explotaciones agrarias con captaciones en distintas MASb

- *Un régimen de extracciones plurianual, que respete las dotaciones inscritas en Catálogo y Registro.*

- *Con especial regulación para todas aquellas explotaciones, cuyas captaciones han quedado afectas a distintas masas de agua. En este caso, la dotación unitaria para*

todas ellas será la misma y corresponderá a la más favorable fijada por los Programas de actuación.

12. Respuesta

Esta cuestión ha quedado respondida en las respuestas nº 3 del apartado 3.4.2 y nº 10 del apartado 3.4.3.

13. Redacción sobre superación de limitaciones

- *Las condiciones en las que temporalmente se puedan superar las limitaciones establecidas, permitiendo extracciones superiores a los recursos disponibles de una masa de agua subterránea cuando esté garantizado el cumplimiento de los objetivos medioambientales.*

13. Respuesta

Esta cuestión ha quedado respondida en las respuestas nº 1 del apartado 3.4.3.

14. Redacción sobre aportaciones externas de otras cuencas hidrográficas

- *La aportación de recursos externos.*

14. Respuesta

Se considera oportuna la propuesta, que será incluida en las previsiones del documento técnico para el futuro Programa de Actuación.

15. Redacción sobre celebración de convenios

- *La celebración de convenios con la comunidad de usuarios u órgano representativo equivalente, en los que se prevea, entre otras determinaciones, el apoyo económico y técnico del Organismo de cuenca a la comunidad de usuarios u órgano representativo para el cumplimiento de los términos del programa.*

15. Respuesta

Respecto a la cuestión sobre celebración de convenios ya ha sido respondida anteriormente en esta alegación, se reitera que se considera posible, y así se ha reflejado en el apartado 8 de la propuesta de Programa de actuación. Se recuerda no obstante, que las CCRR deben realizar su parte de gestión con medios propios. En caso de realizarse por la Administración, deberá ser repercutida de acuerdo con el régimen económico financiero de la ley de Aguas y el principio de la recuperación de los costes de la DMA. No obstante, la Administración podrá en todo caso ayudar si se dan circunstancias que así lo aconsejen (sociales, etc.) y se justifiquen como excepción al principio de recuperación de los costes y se establece una alternativa financiera (presupuestos generales, impuesto especiales, etc.). Por eso se redacta el texto del apartado 8 de la propuesta de contenido del Programa de actuación.

16. Redacción sobre participación mayoritaria de los usuarios

- *Definirá la composición y funciones de la Junta de explotación de la masa de agua, con participación mayoritaria de los usuarios.*

16. Respuesta

Se reitera la respuesta que sobre esta pretensión de representación mayoritaria, se ha respondido anteriormente, que indica que la interpretación de los alegantes sobre el término **mayoritariamente** que se recoge en el artículo 32 del TRLA no es ajustada a derecho, pues dicho término no se refiere a que el número de representantes de los usuarios en las Juntas de Explotación sea mayor que el que pueda corresponder a la Administración a la que están adscritas, lo que por otro lado es irrelevante dado que su función se reduce a la formulación de propuestas, sino que el término mayoritariamente se refiere a la representación que corresponde a los distintos usuarios con intereses en el uso del agua y al servicio prestado a la comunidad, remitiendo a su determinación por vía reglamentaria, lo que se hace en el artículo 41 del Reglamento de la Administración Pública del Agua.

No obstante, debe tenerse en cuenta que las juntas de explotación de las masas declaradas en riesgo se establecen por el Art. 171.7 de RDPH y su naturaleza y función son diferentes de la de las juntas de explotación de los sistemas de explotación (aguas superficiales y subterráneas) definidas en los Arts. 39 y ss. del RAPA.

3.5 ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. CARLOS DELGADO VELASCO

3.5.1 OBSERVACIONES AL DOCUMENTO TÉCNICO

1. Cuestión sobre la declaración simultánea

1) Teniendo en cuenta que las masas de agua subterránea Mancha Occidental I, II y Rus-Valdelobos están incluidas total o parcialmente dentro del perímetro de sobreexplotación de la unidad hidrogeológica Mancha Occidental (04.04), cuya declaración de sobreexplotación permanece vigente hasta la actualidad, y salvo que se demuestre que Mancha Occidental II y Rus-Valdelobos no se encuentran también en situación de riesgo, lo lógico sería que las declaraciones de las tres masas de agua subterránea se tramitasen simultáneamente, así como con cualquier otra con la que guardasen relación funcional dentro de la cuenca alta del Guadiana, dadas las afecciones que pueden darse entre ellas.

1. Respuesta

Las MASb Mancha Occidental II y Rus-Valdelobos también han sido definidas en mal estado cuantitativo y químico en el PH 2010-2015 del Guadiana que también propone su declaración de riesgo. La CHG tiene previsto próximamente la declaración sucesiva de estas dos y las restantes MASb en mal estado cuantitativo.

2. Cuestión sobre principales hitos

II) Dentro de la Tabla 1. Principales hitos sobre la declaración de sobreexplotación de la UH Mancha Occidental, la fecha que se indica para la anulación del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 15/12/2003 no es coherente. No puede anularse un acuerdo con fecha anterior a su aparición.

2. Respuesta

Se considera oportuna la observación y se procederá a la corrección correspondiente.

3. Cuestión sobre otros regímenes de explotación.

III) Los regímenes de explotación que se indican en dicha tabla no son los únicos publicados. Además de los señalados aquí, también se publicaron para los años previos.

3. Respuesta

La tabla está referida a los principales hitos, no obstante se incluirá el resto de información relevante.

4. Cuestión sobre otras disposiciones de la CHG

IV) Aparte de las disposiciones que se señalan en ese cuadro, también cabe hacer alusión a las resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que se refieren a las restricciones de usos de aguas en la cuenca alta en su conjunto². Todas las anteriores, así como el anterior Plan Hidrológico I aprobado por el R.D: 1664/1998, muestran la

existencia desde hace muchos años de un marco común de gestión para los problemas existentes en la cuenca alta del Guadiana, el cual debería mantenerse en el futuro a propósito de las masas de agua definidas en aquélla.

²En concreto pueden señalarse las siguientes:

- Resolución de 30/05/1991 sobre limitación de concesiones en las cuencas del Guadiana, Gigüela, Záncara, Riansares y Jabalón.
- Resolución de 30/05/1996 sobre limitación de concesiones en la zona oriental de la cuenca del Guadiana.
- Resolución de 30/12/1999 sobre limitación del uso del dominio público hidráulico en los Sistemas 1 (Mancha Occidental) y 2 (Guadiana Central) del Plan Hidrológico I del Guadiana.
- Resolución de 23/12/2004 sobre limitación del uso del dominio público hidráulico en los Sistemas 1 (Mancha Occidental) y 2 (Guadiana Central) del Plan Hidrológico I del Guadiana.

4. Respuesta

Se considera oportuna la observación y se procederá a las citas correspondientes en el documento técnico.

5. Cuestión sobre anejo al documento

V) Sería deseable que, aparte de las referencias documentales que se recogen en este apartado, apareciesen las medidas concretas que en ellas se recogen, preferiblemente en un anejo al documento.

5. Respuesta

No se considera necesario incluir textos completos de las referencias indicadas, a los efectos del documento técnico de la presente declaración de riesgo.

6. Cuestión sobre la Ley 11/2012

VI) Se señala repetidamente en este apartado a que entre las medidas se incluye el cumplimiento de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, y el R.D.L. 9/2001, pero no se indica en que se sustancia lo anterior.

6. Respuesta

En los antecedentes se citan referencias generales y en los sucesivos capítulos se concretan las medidas previstas en el Plan Hidrológico 2010-2015.

7. Cuestión sobre extinción del Consorcio

VII) La revisión del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG) debería incluir también las actuaciones que corresponda realizar a cada una de las administraciones públicas implicadas, al haberse extinguido la figura del Consorcio que lo gestionaba.

7. Respuesta

La cuestión planteada queda fuera del ámbito de la presente Declaración que incluye medidas previstas en el PH 2010-2015 y una propuesta de Programa de actuación.

8. Cuestión sobre otras declaraciones de riesgo

VIII) Todo lo que se dice en el apartado que se dedica al contexto hidrológico del Alto Guadiana sobre las interrelaciones entre el río Guadiana y las diversas formaciones hidrogeológicas presentes en la cuenca alta abonon la propuesta de que el estudio de todas las masas de agua subterránea bajo posible situación de riesgo debería realizarse de forma conjunta, y no separarse. Incluso habría que analizar las masas superficiales interrelacionadas (Mancha Húmeda).

8. Respuesta

La CHG tiene previsto próximamente la declaración sucesiva el resto de las MASB en mal estado cuantitativo.

9. Cuestión sobre niveles acuíferos superpuestos

IX) Siendo notorio que hay captaciones que atraviesan los niveles acuíferos presentes en la masa y el acuitado que los separa, los indicios son claros de que pueden existir afecciones en materia de calidad de las aguas entre los dos anteriores, por lo que sería necesario prever la investigación de su alcance.

9. Respuesta

La observación no corresponde al marco de la presente declaración ya que la investigación excede el objetivo de la misma. Además, la MASb Mancha Occidental I ha quedado definida por un ámbito hidrogeológico donde el acuífero profundo mesozoico no se encuentra presente debido a su acuñamiento progresivo hacia el oeste, situándose únicamente en Macha Occidental II y Rus Valdelobos.

Por otro lado las afecciones a la calidad vienen determinadas por la evaluación del estado químico de la Masa de Agua, que es malo, debiéndose dicho estado a la contaminación por nitratos. Al mismo tiempo, existe la declaración de zona vulnerable por contaminación por nitratos realizada por la Comunidad Autónoma. Los programas de actuación que se derivan de la declaración de zona vulnerable, aprobados por la JCCLM, deberían incluir tales actuaciones de investigación. En la declaración de riesgo se asume el mal estado químico de la masa y en el programa de actuación se alude a tomar medidas que mejoren la calidad del agua. Entre dichas medidas está la declaración de zona vulnerable por contaminación debida a la presencia de nitratos.

10. Cuestión sobre los efectos de la sobreexplotación

XII) Además de la desconexión producida entre los cauces y humedales superficiales y los acuíferos, los cauces pasan a ser perdedores de caudal, al infiltrarse la corriente en el suelo, y se producen afecciones en los aprovechamientos fluviales que alcanzan hasta Extremadura

por la pérdida de caudales, habiéndose recibido demandas judiciales por este motivo contra el organismo de cuenca.

10. Respuesta

El programa de actuación que se aplique como consecuencia de la declaración de riesgo, tiene por objetivo permitir la recuperación del buen estado de las masa de agua y por tanto la recuperación del régimen hidrológico, lo que permitirá mitigar este problema.

11. Cuestión sobre los ciclos húmedos

XIII) *La tendencia general del estado cuantitativo es de descenso continuado de los niveles piezométricos, aun cuando los ciclos húmedos puedan ejercer un efecto de recuperación parcial en el acuífero.*

11. Respuesta

En este sentido, a pesar de que los ciclos húmedos han favorecido la recuperación de niveles, desde el año 2006 a 2013 la medidas de gestión también han dado su fruto, constatándose una tendencia hacia la mejora.

No obstante, con la aplicación de los programas de actuación se conseguirá mejorar la tendencia de los niveles piezométricos por causas antrópicas.

12. Cuestión sobre el seguimiento del estado

XIV) Dentro de los programas de control, será preciso identificar los puntos de medición a que se refieren las redes que se indican en dicho apartado, y la frecuencia prevista para las medidas.

XV) Aunque el programa de seguimiento del estado cuantitativo se apoya en la medida de los niveles piezométricos, dado que esta masa de agua subterránea va ligada al funcionamiento de las Tablas de Daimiel y otros humedales manchegos, las aportaciones de agua que realice a los mismos –inexistentes en la actualidad- deberían considerarse también como indicador del estado cuantitativo.

XVI) En cuanto al seguimiento del estado químico, deberían indicarse las frecuencias estimadas para los controles en las redes de medida, así como las localizaciones de los puntos de seguimiento, incluidos los de la red Eionet-Water Groundwater, y los controles a establecer en zonas protegidas.

12. Respuesta

Las observaciones no corresponden al marco de la presente declaración ya que el diseño y explotación de las redes de control de las MASb en mal estado está informada por el Artículo 8 de la DMA e incorporada en el PH 2010-2015. No obstante se tendrá en cuenta las observaciones para trasladarlas a la unidad responsable del organismo.

13. Cuestión sobre criterios de valoración

XVII) Sobre los criterios de valoración de la existencia de alteraciones antropogénicas sobre las aguas superficiales, se precisaría definir cuál ha sido la evolución de los humedales manchegos asociados a esta masa desde los años ochenta.

13. Respuesta

Los estudios realizados se han sintetizado en el denominado IMPRESS que ha servido para realización del Plan Hidrológico 2010-2015.

14. Cuestión sobre seguimiento del estado cuantitativo

XVIII) La recuperación habida durante los últimos tiempos, a la que se alude en la tabla 7, va ligada a una serie de años hidrológicos que se han caracterizado por una pluviometría excepcionalmente alta, por lo cual es necesario seguir el estado de la masa en años posteriores, cuando cese esa bonanza climatológica. La tendencia previa y el índice de explotación resultan significativos en cuanto al mal estado de la masa.

14. Respuesta

El seguimiento del estado forma parte de las actividades previstas entre planes hidrológicos sucesivos y será considerado como información a incorporar a la Junta de Explotación.

15. Cuestión sobre datos de uso y derechos de agua

XIX) Dada la disparidad de datos existentes en la tabla 8, sería preciso examinar el origen de tales diferencias en orden a su corrección, particularmente entre las cifras de regadío manejadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

15. Respuesta

La tabla 8 contiene datos de uso y derechos de aguas del PH 2010-2015, y en la misma se indica el origen de los datos. Se ha considerado adecuada su inclusión ya que los controles de regadíos se basan en estudios de las superficies regadas (agua aplicada en una temporada concreta), mientras que los derechos totales a una fecha (inscritos y en trámite) se han utilizado para determinar las presiones a que está sometida la MASb elaborando con dicha cifra el índice de explotación correspondiente.

16. Cuestión sobre datos del piezómetro 04.04.031

XX) Con relación a los datos tomados en el punto de control 04.04.031, situado en los Ojos del Guadiana, difícilmente puede hablarse de estado seminatural con esos niveles piezométricos en la zona de descarga natural por excelencia de la masa de agua subterránea. Por otra parte, los dos párrafos que se dedican a dicho punto no son coherentes entre sí.

16. Respuesta

La referencia al estado seminatural corresponde a niveles registrados anteriores a 1980, cuando se consideran que las extracciones no producían una alteración significativa al régimen hidrológico y ambiental de la zona.

17. Cuestión sobre recursos disponibles y caudales ecológicos

XXII) Conviene matizar si en la cifra que se da para el recurso máximo disponible en la masa de agua - 91,2 Hm³ - van incluidos los recursos necesarios para la recuperación de la misma, y los usos ambientales asociados.

17. Respuesta

La cuestión planteada está relacionada con el Plan Hidrológico 2010-2015 y por lo tanto no se puede considerar objeto de la Declaración sometida a información pública a la hora de cuestionar su aplicación. No obstante, se aclaran los aspectos siguientes:

- El recurso disponible fijado en el PH 2010-2015, tiene en cuenta la recuperación ambiental de la masa de agua subterránea. Concretamente, el volumen de 96,2 hm³/año representa el valor máximo de extracción para la MASb Macha Occidental I y, junto con el establecido para el resto de MASb del Alto Guadiana (subsistema Alto Guadiana). Estas cifras de recursos disponibles permitirán cumplir, progresivamente y sin restricciones adicionales, en 2027 con las exigencias medioambientales. Por ello no es necesario descontar nada del recurso disponible establecido. Además, se ha previsto un seguimiento para comprobar que se cumplen los objetivos ambientales, dadas las inherentes incertidumbres que se derivan de todo proceso de modelización como el que se ha llevado a cabo en el Alto Guadiana.
- Además, se han previsto otros 10 hm³ destinados al PNTD como una asignación para situaciones de emergencia, no implicarán la reducción de las asignaciones para otros usos, puesto que se han considerado a partir de los derivados de medidas y actuaciones aplicadas como la adquisición de terrenos con derechos de aguas y/o aportaciones externas a la cuenca del Guadiana procedentes de la cuenca del Tajo.

18. Cuestión sobre Fase 2 de la DR y masas relacionadas

XXIII) Sobre la fase 2 de la declaración, y aparte de lo dicho en otros lugares del documento sobre la conveniencia de tramitar simultáneamente las propuestas de todas las masas de agua subterránea en la cuenca alta del Guadiana debido a sus interrelaciones, esto mismo se debería considerar también para las masas de agua superficial asociadas a las mismas.

XXV) En cuanto al programa de actuación que se prevé en la fase 5, debe alcanzar también a las masas de agua superficial relacionadas.

XXIV) Para la organización de la futura comunidad de usuarios de aguas subterráneas (CUAS) debe contarse también con los usuarios de aguas superficiales que se relacionen con

esta masa de agua subterránea. De igual manera es preciso aclarar si lo que se propone respecto a la comunidad ya existente se refiere exclusivamente a la Comunidad General de la Mancha Occidental, o si ha de hacerse otro tanto con las comunidades locales que integran la anterior, y si deberán subsistir éstas últimas.

18. Respuesta

La declaración hace referencia a la MASb Mancha Occidental I. No obstante, se debe señalar:

- El Artículo 56 de la Ley de Aguas está únicamente referido a las MASb.
- En Normativa del PH 2010-2015 se indica lo siguiente: **Artículo 22: Normas generales relativas a las concesiones: 6.** No se otorgarán concesiones de aprovechamiento de aguas superficiales en los cauces del Subsistema Alto Guadiana que discurren sobre las masas de agua subterránea que presenten las circunstancias de declaración de sobreexplotación o de riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo señaladas en el apartado 4 anterior.

19. Cuestión sobre plazos temporales

XXVI) Dado que el plazo estimado originariamente en la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco de Aguas) para la recuperación de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado es 2015, se deberá incluir la justificación para el aumento del plazo, así como su alcance temporal.

19. Respuesta

Esta observación compete directamente al PH 2010-2015, donde se aplica una exención temporal de los objetivos ambientales de las MASb de la DH del Guadiana debido a la imposibilidad de alcanzar los objetivos de buen estado cuantitativo y químico en 2015 (causas técnicas). La información correspondiente se puede consultar en el Anejo 12. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y EXENCIONES, perteneciente al PH 2010-2015.

20. Cuestión sobre la Junta de Gobierno

XXVII) De acuerdo con el art. 45 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (R.D. 927/1988, de 29 de julio), las propuestas de los regímenes anuales de extracciones debe ser formulada a la Junta de Gobierno por la Comisión de Desembalse del organismo de cuenca, sin perjuicio de que se discutan en la junta de explotación que corresponda.

20. Respuesta

La observación se considera adecuada, sin embargo se trata de una cuestión que no afecta a la propuesta de la presente DR, puesto que viene regulada por la normativa referida.

21. Cuestión sobre los recursos disponibles

XXVIII) Si el máximo del recurso disponible es 91,2 Hm³, y el art. 11 de la normativa del plan hidrológico de cuenca prevé un índice de explotación no superior a 0,8 para garantizar el

buen estado cuantitativo, sería más lógico aplicar –al menos- dicho coeficiente a la cifra anterior para establecer el máximo extraíble anualmente, o bien otro más restrictivo.

21. Respuesta

El valor 0,8 del indicador de estado cuantitativo corresponde a riesgo de no alcanzar los objetivos para una fecha establecida en el PH 2010-2015. No obstante, los 91,2 hm³/año representan los recursos máximos anuales disponibles en la MASb Mancha Occidental. Corresponde al volumen máximo anual para los distintos usos, y se han determinado una vez consideradas todas las necesidades ambientales, así como la progresiva recuperación de los niveles a partir de 2015, con previsión de alcanzar el buen estado en el periodo 2021-2027. Las necesidades ambientales en la etapa de recuperación permitirán el llenado progresivo hasta producir salidas hacia las zonas húmedas y posteriormente permitirán su mantenimiento, lo que dará lugar a una mayor evapotranspiración desde los humedales.

22. Cuestión sobre las dotaciones a regadío

XXIX) Para el caso de las dotaciones destinadas a regadío, además de los criterios señalados en el punto 3.3, también podrían aplicarse diferentes dotaciones según tramos de superficie regable, de manera que se beneficie a las explotaciones de pequeño tamaño. Estos criterios ya se aplicaron en su momento dentro de los regímenes anuales de explotación de la unidad hidrogeológica 04.04.

22. Respuesta

En el contenido del Programa de actuación se tendrán en cuenta y se deberán discutir ese y otros posibles criterios.

23. Cuestión sobre aportes externos

XXX) Los aportes externos, si se produjeran, deberían ir destinados prioritariamente a la recuperación del buen estado de la masa, por lo que debería contemplarse, en principio, su destino a aumento de las dotaciones de consumo.

23. Respuesta

Para la redacción del Programa de actuación se tendrán en cuenta ese y otros posibles criterios.

Además, se debe señalar que el régimen de explotación o de extracciones que se establezca en los programas de actuación permitirá la recuperación del acuífero presente en la masa de agua subterránea. Una vez alcanzado el equilibrio entre extracciones y buen estado. No obstante, durante la recuperación, la posibilidad de transferencias externas ya se ha tenido en cuenta. (ver normativa del PHC). Por otro lado, en el PH 2010-2015 se solicita al PH Nacional que considere la posibilidad de realizar aportes externos para la atención a las demandas con el objetivo de superar el déficit de demanda con respecto a los derechos legales existentes.

24. Cuestión sobre la caducidad de aprovechamientos

XXXI) Previamente a la retirada de instalaciones elevadoras o al precintado que se propone en el punto 4.2, la Confederación Hidrográfica del Guadiana deberá valorar si se dan las circunstancias para incoar la caducidad el aprovechamiento, y proceder en consecuencia.

24. Respuesta

El criterio indicado es el proceder habitual.

25. Cuestión sobre lectura de contadores y la repercusión de los costes

XXXII) No se entiende por qué el organismo de cuenca ha de hacerse cargo de las comunicaciones telemáticas para recibir las lecturas de los contadores. En todo caso, si se realiza de tal forma, sería preciso buscar un sistema de recuperación de dichos costes, así como de los restantes que se generen, de acuerdo a lo previsto en el art. 9 de la Directiva Marco de Aguas.

25. Respuesta

La Ley de Aguas y la DMA no han previsto la recuperación de estos costes (solamente se prevé la recuperación por los servicios: Artículo 2.38 de la DMA). Además, existen gran cantidad de actividades sobre la gestión del agua no tienen prevista su repercusión a los usuarios, tales como las de vigilancia y control, prevención de avenidas, restauración hidromorfológica, etc. En cualquier caso, sobrepasa el objetivo y posibilidades de la presente DR.

26. Cuestión sobre informes anuales

XXXIII) El informe que anualmente ha de redactar la comunidad de usuarios sobre los consumos y su control deberá estar sujeto a comprobación por parte del organismo de cuenca.

26. Respuesta

El criterio indicado es el proceder habitual.

27. Cuestión sobre zonas protegidas y redes de control

XXXIV) Las actuaciones sobre aguas termales y medicinales que estén reconocidas en esta masa de agua subterránea corresponden a la administración competente en materia de minería, según lo señalado en el art. 4.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En cualquier caso, si existen perímetros de protección definidos, habrá que hacer efectivas las limitaciones que se deriven de los mismos sobre el resto de los aprovechamientos.

XXXV) Las limitaciones previstas para nuevos aprovechamientos en áreas relacionadas con puntos de la red de control cuantitativo deberían hacerse también en la red cualitativa.

XXXVI) Para las captaciones de agua con destino a consumo humano se deberán aplicar las prevenciones que se deriven de la determinación de zonas de salvaguarda y perímetros de protección.

27. Respuesta

Se consideran adecuados los criterios indicados. No obstante, la Normativa del PH 2010-2015 tiene en cuenta restricciones y comprobaciones previas al otorgamiento de nuevos aprovechamientos, estableciendo distancias mínimas en función de la situación hidrogeológica y tipo de acuíferos a captar.

28. Cuestión sobre espacios naturales

XXXVII) Los usos de mantenimiento de niveles hídricos en espacios naturales deberían considerarse como medioambientales, y constituir una limitación general a los restantes, sin estar sujetos a concesión previa, de acuerdo a lo indicado en el art. 59.7 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

28. Respuesta

Se consideran dos cuestiones diferentes. Por una parte se encuentran las restricciones previas de tipo ambiental que se han establecido en el PH 2010-2015 y descontadas en los recursos disponibles de cada MASb. Y por otra, los usos para servicios ambientales sujetos a concesión.

29. Cuestión sobre autorizaciones de la Sección B

XXXVIII) si no se permite la apertura de captaciones de Sección B bajo autorización previa, no tiene mucho sentido abrir la puerta al otorgamiento de nuevas concesiones.

29. Respuesta

Las únicas concesiones que se permiten, exceptuando las de pequeña cuantía hasta un determinado límite para uso de abastecimiento, ganadero e industrial, son las que conducen a la transformación de un derecho privado en concesional, incluyendo la posibilidad de quitas en el caso de transferencia de derechos a terceros. En resumen, lo que indica la Ley 11/2012

30. Cuestión sobre otorgamiento de derechos

XXXIX) Debe declararse si el posible otorgamiento de derechos privativos de aguas mediante autorizaciones especiales se refiere a las contempladas en la Sección A del Registro de Aguas.

30. Respuesta

Se debe señalar que las autorizaciones especiales vienen tasadas en la Ley de aguas.

31. Cuestión sobre la junta de explotación

XL) Conviene justificar si la composición que se propone para la junta de explotación se basa en el art. 40 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, y quién tiene voz y voto en la misma. Por otra parte, asignar la presidencia de la anterior al comisario de aguas de la cuenca va contra lo previsto en el art. 40 del citado reglamento.

31. Respuesta

La junta de explotación a constituir se corresponde con la normativa establecida en el artículo 171.7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y no en los Arts. 39 y ss. del Reglamento de la Administración Pública del Agua, siendo su objeto y naturaleza distinta de las definidas en estos.

32. Cuestión sobre funciones de la junta de explotación

XL1) Además de las funciones que se asignan en la propuesta a la junta de explotación, deberían señalarse también las contempladas en el art. 39 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

32. Respuesta

Así se considera.

3.5.2 OBSERVACIONES AL TEXTO DE LA DECLARACIÓN

1. Cuestión sobre resoluciones en firme

XLII) Deberían considerarse como atendible sólo los derechos que cuenten con resoluciones en firme. Los expedientes en trámite, así como la realidad existente sobre el terreno, si bien deben ser tenidos en cuenta a efectos de conocer la situación de la masa de agua, no sientan derechos en tanto no recaigan las resoluciones correspondientes, y no es conveniente aventurar el sentido que hayan de tener las mismas.

1. Respuesta

Así se considera.

2. Cuestión sobre reservas de recursos

XLIII) Conforme se ha indicado con anterioridad, los usos de mantenimiento de niveles hídricos en espacios naturales deberían tratarse como reservas previas a los usos privativos, y no como concesiones.

2. Respuesta

Así es, al haberse considerado en el PH 2010-2015: 1) La restricción ambiental previa para la determinación del disponible mediante el empleo del modelo de simulación. 2) Otra asignación ambiental adicional para casos de emergencia.

3. Cuestión sobre extracciones máximas

XLIV) Se reitera lo dicho sobre la conveniencia de aplicar a la cifra de extracciones máximas, al menos, el índice de explotación previsto para garantizar el buen estado cuantitativo dentro del plan hidrológico recientemente aprobado.

3. Respuesta

Se ha contestado en la cuestión anterior.

4. Cuestión sobre aguas superficiales

XLV) Además de los titulares con derechos sobre aguas subterráneas, también deben integrarse en la comunidad de usuarios los de aprovechamientos de aguas superficiales que resulten afectados por la masa subterránea.

4. Respuesta

Se debe señalar que ya se encuentran constituidas las correspondientes Juntas de explotación de sistemas que incluyen las aguas superficiales y subterráneas. Las posibles interrelaciones corresponde analizarlas a las Juntas de explotación de los diferentes sistemas de explotación y a la Comisión de desembalse, en su caso, y a la Junta de Gobierno aprobar las medidas que correspondan. No debe olvidarse que la junta de explotación que nos trae causa, tiene el objetivo prioritario que es la mejora del estado de la masa subterránea exclusivamente.